



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

En Madrid, a 17 de julio de 2007

Muy Sres. nuestros:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, ACCIONA, S.A. comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Con fecha 11 de abril de 2007, ACCIONA, S.A. contrató un crédito mercantil a corto plazo por un importe máximo de 1.800.000.000 euros, con el objeto de financiar el precio de liquidación de la oferta pública de adquisición de acciones formulada conjuntamente con ENEL ENERGY EUROPE S.r.l. sobre el 100% de las acciones de ENDESA, S.A. y cuya solicitud de autorización fue comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores mediante Hecho Relevante número 78974 el mismo 11 de abril de 2007.

Se adjunta como Anexo al presente Hecho Relevante copia íntegra del texto del referido contrato de crédito.

Sin otro particular, atentamente,

Fdo. D. Jorge Vega-Penichet López
Secretario del Consejo de Administración
ACCIONA, S.A.

En Madrid, a 11 de abril de 2007

CONTRATO DE FINANCIACIÓN SINDICADA

Por Importe Máximo de 1.800.000.000 Euros

ENTRE

ACCIONA, S.A.

Como Acreditada

y

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, plc BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA
NATIXIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA

Como Entidades Directoras y Entidades Acreditantes

y

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, plc

Como Agente

DLA Piper Spain S.L.

Paseo de la Castellana 35. 28046 Madrid

T: +34 91 319 12 12

f: +34 91 319 19 40

www.dlapiper.com



ÍNDICE

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	8
2. IMPORTE Y DISTRIBUCIÓN	16
3. DESTINO DEL CRÉDITO	16
4. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO	17
5. DISPOSICIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN DE LOS AVALES	19
6. CONDICIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS A LA FIRMA Y A LA PRIMERA DISPOSICIÓN	20
7. CARÁCTER MANCOMUNADO	21
8. DEVENGO Y PERIODOS DE INTERESES	24
9. TIPO DE INTERÉS	25
10. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES	28
11. INTERESES MORATORIOS	29
12. DURACIÓN Y VENCIMIENTO	31
13. AMORTIZACIÓN ORDINARIA DEL CRÉDITO	31
14. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO	31
15. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS	34
16. TRIBUTOS	36
17. DECLARACIONES Y GARANTÍAS	37
18. OBLIGACIONES	39
19. VENCIMIENTO ANTICIPADO	45
20. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A LAS ENTIDADES ACREDITANTES POR LA RUPTURA DE PERIODOS DE INTERÉS	50
21. PAGOS	50
22. COMISIONES Y GASTOS	54
23. AGENCIA	56

24. CESIÓN	60
25. CUENTAS	61
26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN	61
27. ESTIPULACIONES VARIAS	64
28. LEY Y FUERO	69
29. CONFIDENCIALIDAD	69
30. DOCUMENTO PÚBLICO	70

ANEXOS

ANEXO I: COPIA DEL FOLLETO INFORMATIVO

ANEXO II: MODELO DE AVISO DE DISPOSICIÓN

ANEXO III: CONDICIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS A LA FIRMA

ANEXO IV: MODELO DE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE RATIOS



CONTRATO DE FINANCIACIÓN

En Madrid, a 11 de abril de 2007

REUNIDOS

De una parte,

ACCIONA, S.A. (en lo sucesivo "ACCIONA" o la "Acreditada") sociedad de nacionalidad española con domicilio en Alcobendas (Madrid), Avenida de Europa número 18 y C.I.F. número A-08001851. Actúan en su nombre y representación **D. Valentin Francisco Montoya Moya**, mayor de edad, con D.N.I. número 50.539.787-R y **D. Juan Gallardo Cruces**, mayor de edad, con D.N.I. número 691.950-H, hallándose debidamente facultados para este acto.

Y de otra parte,

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND plc (en lo sucesivo, "RBS") de nacionalidad escocesa, con domicilio social en el número 36 de St. Andrew Square, Edimburgo EH2 2YB, Escocia, constituida el 31 de octubre de 1984, e inscrita en el Registro Mercantil de Escocia bajo el número 90312. Actúan en su nombre y representación **D. José María Arana Arbide**, mayor de edad, con D.N.I. número 15.940.550-D y **D. Francisco Javier Sierra Sopranis**, mayor de edad, con D.N.I. número 42.090.488-P, hallándose debidamente facultados para este acto.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. ("BBVA"), con domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás 4 y con NIF A48265169. Actúan en su nombre y representación **D. José María de Miguel Jiménez**, mayor de edad, con D.N.I. número 7.241.035-Z y **D. Álvaro Barez Hernández**, mayor de edad, con D.N.I. número 16.294.332-M, hallándose debidamente facultados para este acto.

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A. ("SAN"), con domicilio social en Santander, Paseo de la Pereda, 9-12, 39004 Santander y con NIF A-39000013. Actúan en su nombre y representación **D. Marco Antonio Achón Tuñun**, mayor de edad, con D.N.I. número 07.238.782-S y **D. Juan Porras Aguirre**, mayor de edad, con D.N.I. número 24.194.191-P, hallándose debidamente facultados para este acto.

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA ("Calyon"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 1 y con C.I.F. A-00-11043-G. Actúan en su nombre y representación **D. Rolando Menor Aguilera** mayor de edad, con D.N.I. número 50.820.688-A y **D. Javier Álvarez Villar**, mayor de edad, con D.N.I. número 7.230.899-K, hallándose debidamente facultados para este acto.

NATIXIS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA (anteriormente denominada **NATEXIS BANQUES POPULAIRES, SUCURSAL EN ESPAÑA**, y en lo sucesivo,

"**Natixis**"), con domicilio social en Paseo de Recoletos 7-9, Madrid, con C.I.F. número N-00130551. Actúan en su nombre y representación **D. José Luis Sánchez García**, mayor de edad, con D.N.I. número 46.112.737-Z y **D. Julio Melián Pérez**, mayor de edad, con D.N.I. número 42.840.317-B, hallándose debidamente facultados para este acto.



EXPONEN

- I. Que la Acreditada tiene previsto formular, junto con ENEL ENERGY EUROPE S.r.l una oferta pública de adquisición dirigida a la totalidad de las acciones de ENDESA, S.A. de las que no son titulares, directa o indirectamente, la Acreditada y/o ENEL, SpA y/o las sociedades de sus respectivos grupos, a un precio de cuarenta y un euros con treinta céntimos de euro (41,30.-EUR) euros por acción.

Los términos y condiciones de la Oferta se recogen en el correspondiente folleto explicativo y sus Anexos presentado en el día de hoy a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su aprobación. Se adjunta al presente contrato como **Anexo I** una copia de la versión final del folleto explicativo (excluyendo Anexos) presentado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para su aprobación.

- II. Que, en esta misma fecha y en unidad de acto, RBS, BBVA, SAN, Calyon y Natixis, en virtud de contrato de contragarantía suscrito por éstos como bancos emisores y entidades contragarantes y la Acreditada, como avalado, elevado a documento público en escritura autorizada por el Notario de Madrid ante el que se elevará a público este Contrato, se han comprometido a otorgar cinco (5) avales por importe máximo garantizado conjunto de 1.737.878.476,60 Euros en aseguramiento de las obligaciones que para la Acreditada resulten de la Oferta y que, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio sobre Régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores (modificado por Real Decreto 432/2003, de 11 de abril), serán presentados a la CNMV junto con el Folleto Informativo.
- III. Que el otorgamiento de los Avales y de la Contragarantía (tal y como ambos términos se definen en la Estipulación 1 siguiente) se lleva a cabo según los términos y condiciones que para la financiación de la Oferta (tal y como este término se define en la Estipulación 1 siguiente) tienen acordados las partes, resultando condición esencial de los mismos, y las partes así lo reconocen en este momento, que para el caso de que la Oferta resulte efectiva, la financiación de la Oferta se llevará a cabo mediante la financiación concedida en virtud del presente Contrato.
- IV. Que para el caso de que la Oferta tenga finalmente éxito y para las finalidades previstas en la Estipulación 3 del presente Contrato (entre ellas la financiación de la liquidación de la Oferta), la Acreditada ha solicitado de las Entidades Acreditantes la apertura de un crédito mercantil por importe máximo de 1.800.000.000 Euros, instrumentado mediante la presente financiación "puente" a corto plazo.
- V. En virtud de lo anterior así como, con carácter esencial, de la veracidad de las declaraciones y garantías y del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones (sean de pago, de hacer, de no hacer, de mera información o de cualquier otro carácter) que la Acreditada está dispuesta a prestar, asumir o aceptar, las Entidades Acreditantes están en

disposición de proveer dicha financiación a la Acreditada, sin perjuicio de las posteriores cesiones que dichas entidades pudieran realizar.

- VI.** Las Entidades Acreditantes están asimismo interesadas en que RBS actúe como agente de las restantes entidades que participen en dicha financiación, estando RBS dispuesto a asumir la realización de las funciones de agencia pertinentes.
- VII.** Como consecuencia de lo expuesto, las partes celebran el presente contrato y, en virtud del mismo, las Entidades Acreditantes otorgan a la Acreditada una financiación sindicada puente a corto plazo, con arreglo a las estipulaciones establecidas a continuación.



SECCIÓN PRIMERA

DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

1.1.1 *Definiciones generales.* Con carácter adicional a las definiciones que se contengan a lo largo del mismo o en el Contrato de Crédito, los siguientes términos, empleados tanto en singular como en plural, tendrán en este Contrato los significados que se definen a continuación:

Acciones Adquiridas	Las acciones de ENDESA, S.A. efectivamente adquiridas por la Acreditada en virtud de la Oferta, de conformidad con el resultado publicado por la CNMV.
Acreditada	ACCIONA, S.A.
Acuerdo ACCIONA-ENEL	Significa el acuerdo suscrito entre ACCIONA, FINANZAS DOS, S.A., ENEL, S.p.A. y ENEL ENERGY EUROPE, S.r.l con fecha 26 de marzo de 2007 que incluye en su Estipulación 10.2 la Opción de Venta.
Agente	RBS o aquella otra entidad que le sustituya en virtud de la Estipulación 23.
Avales	Los avales prestados por los Bancos Emisores de acuerdo con el Contrato de Contragarantía.
Aviso de Disposición	El aviso de disposición ajustado al modelo que se adjunta como <u>Anexo II</u> para realizar una Disposición con cargo al Crédito de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 4.2 siguiente.
Bancos Emisores	RBS, BBVA, SAN, Calyon y Natixis.

Cambio Material Adverso de ACCIONA	Cualquier circunstancia o hecho que pueda afectar o afecte de forma negativa y significativa, ahora o en el futuro, a la situación financiera, al patrimonio, o a la capacidad de ACCIONA para cumplir sus obligaciones derivadas de los Documentos de la Financiación.
Cartas de Comisiones	Las cartas en las que se describe el importe y la forma de pago de las comisiones establecidas en la Estipulación 22 del presente Contrato.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Contrato de Contragarantía o Contragarantía	El contrato de contragarantía descrito en el Expositivo II.
Contrato de Crédito o Contrato	El presente contrato de crédito.
Contrato de Financiación Finanzas Dos	El contrato de financiación por importe máximo de 5.678.261.513,32 Euros suscrito por la sociedad Finanzas Dos, S.A.U con un sindicato de entidades financieras el 21 de diciembre de 2006 y elevado a público en esa misma fecha ante el Notario de Madrid D. José Miguel García Lombardía.
Costes de Ruptura o Fondo	Un importe equivalente a los perjuicios derivados para las Entidades Acreditantes directamente resultantes de la eventual disminución de rentabilidad sufrida por las Entidades Acreditantes como consecuencia de la cancelación, renovación o alteración de las operaciones de pasivo destinadas a financiar la presente operación o del descuadre entre posiciones de pasivo y activo respecto de la rentabilidad que se hubiese obtenido (excluyendo el margen) de haberse amortizado en fecha coincidente con la de terminación de un Periodo de Interés o de haberse dispuesto de la cuantía solicitada en la fecha a tales efectos solicitada.
Crédito	El crédito por importe máximo de 1.800.000.000 Euros concedido a la Acreditada por las Entidades Acreditantes en virtud de este Contrato.



Cuenta del Agente	<p>La siguiente cuenta:</p> <p>Banco Corresponsal: Royal Bank of Scotland, London</p> <p>Swift: RBOSGB2I.</p> <p>IBAN: GR29RBOS16107010091313</p> <p>Swift: RBOSGB2LGLO - Royal Bank of Scotland GLO, London GLO/Acciona</p> <p>o, en su caso, aquella otra que el Agente le tenga comunicado previamente a las restantes partes del presente Contrato en el futuro.</p>
Deuda Financiera Neta	<p>Estará compuesta por cualquier pasivo incurrido por el conjunto de empresas incluidas dentro del Grupo ACCIONA (según es definido en la Estipulación 1.2.2) que implique un coste financiero tanto explícito como implícito (quedando excluidas las financiaciones de recurso limitado y las operaciones hipotecarias afectas a promociones inmobiliarias); y minoradas por la tesorería (que incluye la autocartera) y la parte de la participación en ENDESA, S.A. cuyo valor exceda el valor del 130% del saldo vivo del Contrato de Financiación Finanzas Dos, valorado a 31 de diciembre del año anterior.</p>
Día Hábil	<p>A efectos de la fijación de tipos, todos los días de la semana excepto los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema <i>Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System</i> (TARGET).</p> <p>A todos los demás efectos, todos los días de la semana, excepto: (i) sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid y (ii) los días en que esté cerrado o no esté operativo el sistema <i>Trans-European Automated Real Time Gross-Settlement Express Transfer System</i> (TARGET).</p>
Disposición	<p>Significa cada una de las disposiciones de fondos que realice la Acreditada bajo el Crédito.</p>
Disposición por Ejecución	<p>La Disposición del crédito efectuada por la Acreditada de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 5.</p>

Documentos de la Financiación	Conjuntamente, el Contrato de Crédito, el Contrato de Contragarantía, los Avales, las Cartas de Comisiones, los avisos de disposición efectuados bajo el presente Contrato y las cartas de comisiones suscritas al amparo del Contrato de Contragarantía y cualesquiera otros documentos que en el futuro modifiquen o desarrollen lo dispuesto en cualquiera de los anteriores contratos así como cualquier otro documento que, previo acuerdo.
EBITDA	<p>Será la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) beneficio de explotación a nivel consolidado; ii) más dividendos recibidos de sociedades no consolidadas; iii) más/menos participaciones por resultados de sociedades consolidadas por el método de puesta en equivalencia, excepto sociedades concesionarias de transporte financiadas sin recurso; iv) más amortizaciones y provisiones; v) menos Ebitda procedente de las financiacines de recurso limitado;
EBITDA Total	<p>Será la suma de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) beneficio de explotación a nivel consolidado; ii) más dividendos recibidos de sociedades no consolidadas; iii) más/menos participaciones por resultados de sociedades consolidadas por el método de puesta en equivalencia, excepto sociedades concesionarias de transporte financiadas sin recurso; iv) más amortizaciones y provisiones; v) más dividendos recibidos por la participación en ENDESA, S.A.
Entidades de Referencia	Las entidades de crédito designadas en la Estipulación 9.2.2 (b), o aquellas que las sustituyan en virtud de lo establecido en la Estipulación 9.2.2 (d).
Entidades Acreditantes o Acreditantes	RBS, BBVA, SAN, Calyon y Natixis, así como aquellas otras entidades financieras que en cada momento tuvieran la condición de acreditantes respecto al Crédito o que pudieran sustituir a las anteriores en virtud de lo establecido en la Estipulación 24.
Entidades Directoras	RBS, BBVA, SAN, Calyon y Natixis.



Fecha de Cierre	La fecha en que se publique por la CNMV el resultado positivo de la Oferta.
Fecha de Pago de Intereses	La fecha en que, de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 10 siguiente deban ser abonados los intereses devengados durante cada Período de Interés por cada Disposición.
Fecha de Vencimiento Final	La primera de: <ul style="list-style-type: none">(i) la fecha en que se cumplan nueve (9) meses desde la Fecha de Cierre o,(ii) la fecha en que se cumplan dieciocho (18) meses desde la fecha de firma de este Contrato, o(iii) la fecha en la que tenga lugar el desembolso de la primera disposición de fondos efectuada por la Acreditada al amparo de la Financiación a Largo Plazo (la cual deberá, en consecuencia, destinarse en primer término por la Acreditada, en la medida en que sea necesario, al pago de la totalidad de las cantidades adeudadas en virtud de este Contrato).
Financiación a Largo Plazo	La financiación a largo plazo necesaria para refinanciar el crédito concedido bajo el presente Contrato.
Folleto Informativo	Significa el folleto explicativo elaborado en relación con la Oferta que ha sido presentado en el día de hoy ante la CNMV y copia del cual (sin Anexos) se adjunta como Anexo I .
Gastos Financieros Netos	Será el resultado de: <ul style="list-style-type: none">i) gastos financieros consolidados;ii) menos dividendos recibidos de sociedades no consolidadas;iii) menos otros ingresos financieros;iv) más/menos, resultados de participaciones de sociedades consolidadas por método de puesta en equivalencia, excepto sociedades concesionarias de transporte financiadas sin recurso.
Importe Máximo del Crédito	1.800.000.000 Euros.

Ley Concursal	La Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal.
Margen Aplicable	<p>(a) desde la fecha de este Contrato (incluida) hasta la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde la Fecha de Cierre o, si fuera anterior, hasta la fecha en que se cumplan quince (15) meses desde la fecha de firma de este Contrato (excluida una u otra), el cero coma treinta por ciento (0,30%) anual; y</p> <p>(b) a partir de la fecha en que se cumplan seis (6) meses desde la Fecha de Cierre o, si fuera anterior, a partir de la fecha en que se cumplan quince (15) meses desde la fecha de firma de este Contrato (incluida una u otra) hasta la Fecha de Vencimiento Final, el cero coma trescientos setenta y cinco por ciento (0,375%) anual.</p>
Mayoría de las Entidades Acreditantes	Las Entidades Acreditantes cuya participación en el principal dispuesto del Crédito represente en cada momento al menos el sesenta y seis coma sesenta y siete por ciento (66,67%) del Importe Máximo del Crédito. En el supuesto de que no se hubiere dispuesto del Crédito, se atenderá, a los efectos de determinar la proporción de participación indicada, a la participación comprometida por las Entidades Acreditantes en el Crédito que se indica en la Estipulación 2.2 siguiente.
Oferta	Significa la oferta para la adquisición de acciones de ENDESA, S.A. descrita en el Expositivo I anterior.
Opción de Venta	Significa la opción de venta concedida por ENEL, S.p.A a ACCIONA en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo ACCIONA-ENEL.
Periodo de Disponibilidad del Crédito	Será el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre (incluida) y la fecha en que se cumplan treinta (30) días desde la Fecha de Cierre (incluida).
Periodo de Interés	Indistintamente, cada uno de los sucesivos periodos definidos en la Estipulación 8.2.
Primera Disposición	La primera disposición del Crédito efectuada por la Acreditada con el objeto de atender la finalidad prevista en la Estipulación 3.1.1 siguiente.



Primera Sindicación El proceso de cesión parcial, en uno o varios actos, de la participación inicialmente asumida por las Entidades Directoras en el importe Máximo del crédito llevada a cabo de conformidad con la Estipulación 24 siguiente durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.

Supuesto de Vencimiento Anticipado Será cualquiera de los eventos establecidos en la Estipulación 19.

1.2 Principios de interpretación

1.2.1 *Los anexos forman parte del contrato:* Cualquier referencia hecha al “*presente Contrato*”, en el presente documento o en sus anexos, se entenderá hecha al presente documento y a todos sus anexos, que forman parte integrante del presente contrato.

1.2.2 *Grupo:* Los términos “*grupo*”, “*grupo consolidado*” o “*grupo ACCIONA*” empleado en minúsculas, salvo que el contexto imponga otra cosa, tendrán el significado indicado en el artículo 42 del Código de Comercio.

1.2.3 *Persona:* La palabra persona designará a personas físicas o jurídicas de cualquier tipo, públicas o privadas. Salvo que expresamente se prevea lo contrario, cualquier referencia a ACCIONA, a las Entidades Acreditantes, al Agente o a cualquier otra persona, incluye a los sucesores de dicha persona y a los cesionarios permitidos. En concreto, cualquier referencia realizada a las Entidades Acreditantes incluirá, en tanto mantengan su participación en el Crédito, a las Entidades Acreditantes a la fecha del presente Contrato y cualquier otra entidad que pueda adquirir una participación en el Contrato.

1.2.4 *Encabezamientos y títulos.* Los encabezamientos y títulos de las estipulaciones, apartados, subapartados y párrafos de este contrato y de sus anexos tienen una finalidad de conveniencia, sin que constituyan en sí mismos pacto alguno entre las partes ni tengan valor interpretativo en sí mismos.

1.2.5 *Cómputo de plazos.* Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este contrato (i) los plazos expresados en “días” se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive, (ii) los plazos expresados en “Días Hábiles” se refieren a Días Hábiles, contados a partir del Día Hábil inmediatamente siguiente al día natural del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último Día Hábil

del plazo, inclusive, y (iii) los plazos expresados en meses se contarán desde el día de inicio del cómputo, inclusive, hasta el mismo día del último mes del plazo, salvo que en el último mes del plazo no existiese tal fecha en cuyo caso el plazo terminará el último día natural de dicho mes.

Salvo cuando expresamente se estableciera lo contrario en este Contrato, si de acuerdo con los principios establecidos en el párrafo anterior, el último día del plazo no fuese un Día Hábil, el plazo de que se trate se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer Día Hábil siguiente salvo que este último corresponda al mes siguiente, en cuyo caso el plazo se acortará hasta el Día Hábil anterior; esta regla será asimismo aplicable en los supuestos en que, sin fijar un plazo, se establezcan en este contrato fechas determinadas o ciertas para el cumplimiento de obligaciones específicas de las partes y dicha fecha no sea Día Hábil.

- 1.2.6 *Cómputo de horas.* Las referencias horarias en el presente contrato se entenderán a la hora oficial de la ciudad de Madrid.



SECCIÓN SEGUNDA

EL CRÉDITO

2. IMPORTE Y DISTRIBUCIÓN

- 2.1 Conforme y con sujeción a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, las Entidades Acreditantes conceden a la Acreditada, que lo acepta, un crédito mercantil por un importe máximo de mil ochocientos millones de Euros (1.800.000.000.-EUR) Euros.
- 2.2 La participación de las Entidades Acreditantes en el Crédito es, en esta fecha, la siguiente:

Entidades Acreditantes	Importe de participación en el Crédito (en Euros)	%
RBS	360.000.000	20%
BBVA	360.000.000	20%
SAN	360.000.000	20%
Calyon	360.000.000	20%
Natixis	360.000.000	20%
TOTAL	1.800.000.000	100%

3. DESTINO DEL CRÉDITO

- 3.1 El Crédito se concede exclusivamente a la Acreditada para las siguientes finalidades:
- 3.1.1 financiar el precio de liquidación de la Oferta; y
- 3.1.2 financiar los costes, comisiones y gastos que se deriven para la Acreditada de la preparación, negociación y cumplimiento de la Oferta y de los Documentos de la Financiación.
- 3.2 En consecuencia, la Acreditada se compromete a aplicar el Importe Máximo del Crédito al cumplimiento de las finalidades que en cada caso corresponda de conformidad con lo dispuesto en esta Estipulación, así como a justificar ante el Agente el uso del Importe Máximo del Crédito para tales finalidades.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produjera el supuesto previsto en la Estipulación 5, el Importe Máximo del Crédito se destinará en su totalidad, hasta donde alcance, al objeto de rembolsar a los Bancos Emisores las cantidades por ellos satisfechas en la ejecución de los Auales.

4. DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO

4.1 Características de las disposiciones

Sin perjuicio de lo previsto en la Estipulación 5, la Acreditada podrá, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo del Crédito, realizar una o varias Disposiciones del Crédito de conformidad con lo que a continuación se establece:

4.1.1 La Acreditada podrá realizar la Primera Disposición del Crédito, a fin de atender a la finalidad descrita en la Estipulación 3.1.1 anterior necesariamente en la Fecha de Cierre, mediante la entrega de un Aviso de Disposición de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 4.2 siguiente y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente Contrato.

La fecha de desembolso de la Primera Disposición del Crédito deberá el segundo día hábil posterior a la Fecha de Cierre.

4.1.2 Una vez efectuada la Primera Disposición del Crédito, la Acreditada podrá realizar una o varias disposiciones adicionales con cargo al Crédito (hasta el límite del Importe Máximo del Crédito), a fin de atender a las finalidades descritas en la Estipulación 3.1.2 anterior en cualquier día hábil durante el período de Disponibilidad del Crédito, mediante la entrega de un Aviso de Disposición de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 4.2 siguiente y siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el presente Contrato.

4.1.3 En la fecha en que finalice el Período de Disponibilidad del Crédito, el Importe Máximo del Crédito quedará establecido en el importe efectivamente dispuesto por la Acreditada, cancelándose simultáneamente, en consecuencia, el compromiso de las Entidades Acreditantes respecto de los importes disponibles, y no dispuestos con cargo al Crédito.

4.1.4 En caso de que se denegase la autorización de la Oferta y dicha denegación tuviese carácter firme o que la Acreditada, en los casos permitidos por la legislación aplicable, desistiese de la misma y, en ambos supuestos, siempre que los Auales hubiesen sido efectiva y definitivamente cancelados y devueltos a los Bancos Emisores, el compromiso de las Entidades Acreditantes con cargo al Crédito quedará cancelado en su totalidad sin perjuicio de la obligación de abono por la Acreditada de las cantidades que, en su caso, se hubiesen devengado de conformidad a sus términos con anterioridad a dicha cancelación.



4.2 **Solicitud de disposición**

La solicitud de una Disposición del Crédito por la Acreditada tendrá carácter irrevocable y deberá realizarse (i) tratándose de la Primera Disposición del Crédito, antes de las diez treinta horas (10:30) de la mañana del segundo día hábil anterior a la fecha en que dicha Disposición deba hacerse efectiva y (ii) tratándose de las restantes Disposiciones del Crédito, antes de las doce horas (12:00) del cuarto día hábil anterior a la fecha en que la Disposición deba hacerse efectiva, teniendo en cuenta que en todo caso deberá ser un día hábil, mediante la entrega al Agente de un Aviso de Disposición firmado por una persona con poder bastante para representar a la Acreditada.

Se exceptuará de lo aquí dispuesto el supuesto previsto en la Estipulación 5.

4.3 **Comunicación del Aviso de Disposición**

A salvo de lo previsto en la Estipulación 5, una vez recibido por el Agente el Aviso de Disposición, y siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Estipulación 6 y en cualquier otra Estipulación del presente Contrato que afecte al desembolso de las Disposiciones, el Agente lo comunicará a las Entidades Acreditantes (i) tratándose de la Primera Disposición, no más tarde de las 12:00 p.m. de la fecha de recepción del Aviso de Disposición y (ii) tratándose de las restantes Disposiciones, no más tarde de las 12:00 p.m. del día hábil siguiente a la fecha de recepción del correspondiente Aviso de Disposición, indicando en ambos casos el importe que, de acuerdo con su participación en el Crédito, le corresponda a cada Entidad Acreditante respecto de la Disposición en cuestión, así como la duración del primer Periodo de Interés según lo previsto en este Contrato.

4.4 **Entrega de fondos**

4.4.1 Cada Entidad Acreditante pondrá a disposición del Agente, antes de las once horas (11:00) de la mañana de la fecha en que una Disposición deba ser hecha efectiva, y con valor de esa misma fecha, los fondos que le corresponda entregar a la Acreditada por razón de dicha Disposición. La entrega se realizará mediante transferencia de la cantidad de que se trate a la Cuenta del Agente. Las Entidades Acreditantes notificarán al Agente el ingreso mediante télex, telefax o cualquier otro medio de comunicación que deje constancia escrita de la recepción de la notificación. Cada Entidad Acreditante deberá confirmar al Agente por fax o télex el abono de los fondos no más tarde de la hora citada.

4.4.2 En relación con lo anterior, la Acreditada instruye irrevocablemente al Agente para que, en la fecha en que la Primera Disposición deba ser hecha efectiva, destine las cantidades que se encuentren ingresadas la Cuenta del Agente como consecuencia de tal disposición y según lo previsto en la Estipulación 4.4.1 en primer lugar a (i) la liquidación de la Oferta mediante su transferencia en el día hábil anterior a la

fecha de liquidación de la misma a Santander Investment, como entidad designada para intervenir y liquidar las operaciones de adquisición de acciones de la Oferta y al pago de los gastos conexos a ésta; o (ii) en caso de producirse el supuesto previsto en la Estipulación 5, al reembolso a los Bancos Emisores de las cantidades por éstos satisfechas en ejecución de los Aavales (reconociendo expresamente la Acreditada que el pago y el reembolso previsto en las letras (i) y (ii) anteriores tendrá los efectos legales de la entrega de la Disposición correspondiente).

4.4.3 En el caso de las restantes Disposiciones del Crédito, la Acreditada instruye irrevocablemente al Agente para que destine las cantidades que se encuentren ingresadas en la Cuenta del Agente como consecuencia de tales Disposiciones, y según lo previsto en la Estipulación 4.4.1, al pago de las comisiones, costes y gastos que constituyen su destino (reconociendo expresamente la Acreditada que tal pago tendrá los efectos legales de la entrega de la Disposición correspondiente).

5. DISPOSICIÓN EN CASO DE EJECUCIÓN DE LOS AVALES

5.1 No obstante lo dispuesto en las Estipulaciones anteriores, en el supuesto de que los Aavales a ser otorgados por los Bancos Emisores en virtud de la Contragarantía fuesen total o parcialmente ejecutados, se estará a las siguientes reglas:

5.1.1 En caso de que no se hubiese solicitado la Primera Disposición del Crédito, se entenderá que la Acreditada ha realizado en la fecha de ejecución de los Aavales una disposición con cargo al Crédito por importe igual al importe efectivamente ejecutado de los Aavales.

5.1.2 En caso de que hubiese sido solicitada la Primera Disposición del Crédito pero aún no hubiese sido desembolsada por el Agente, dicha disposición quedará automáticamente cancelada y quedará sustituida en la fecha en que se hubiese producido la ejecución de los Aavales, por una Disposición por Ejecución en los términos contemplados en la Estipulación 5.1.1 anterior.

5.1.3 En caso de que la Primera Disposición del Crédito hubiese sido solicitada y desembolsada pero aún no aplicada a la liquidación de la Oferta, el importe total se ingresará, de conformidad con las instrucciones irrevocables previstas en la Estipulación 4.4.2, en la cuenta que a tal efecto designen los Bancos Emisores.

5.1.4 En los supuestos contemplados en las Estipulaciones 5.1.1 y 5.1.2 anteriores, no será necesario para la plena efectividad de la Disposición por Ejecución que se hubiesen cumplido las condiciones previas previstas en la Estipulación 6, todo ello sin perjuicio de la obligación de la Acreditada de cumplirlas inmediatamente después de la realización de una Disposición por Ejecución o del derecho de las Entidades Acreditantes a exigir su cumplimiento. Igualmente, en esos supuestos, el Agente comunicará inmediatamente al resto de Entidades Acreditantes la



existencia de una Disposición por Ejecución. Las Entidades Acreditantes estarán obligadas a poner a disposición del Agente, con valor esa misma fecha, los fondos que les corresponda entregar por razón de la Disposición por Ejecución de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 4.4.

- 5.1.5 En cualquiera de los supuestos contemplados en las Estipulaciones 5.1.1 a 5.1.3, ambas inclusive, se abonarán a los Bancos Emisores tanto el importe de la Disposición por Ejecución y/o de la Primera Disposición, según sea el caso, como los fondos que existan en la Cuenta del Agente hasta la total satisfacción de las cantidades adeudadas por la Acreditada a los Bancos Emisores por razón de la Contragarantía.
- 5.1.6 Nada de lo previsto en esta Estipulación afectará a los derechos y obligaciones que correspondan a las partes de la Contragarantía en virtud de la misma.
- 5.1.7 La realización de una Disposición por Ejecución no obsta para que, en caso de que se produzca un Supuesto de Vencimiento Anticipado, las Entidades Acreditantes puedan instar dicha resolución de conformidad con lo establecido en la Estipulación 19.
- 5.1.8 A los efectos de la interpretación de este Contrato se establece que las referencias en las Estipulaciones siguientes al término "**Disposición**" se entenderán realizadas, en su caso, a la Disposición por Ejecución prevista en esta Estipulación 5; igualmente las referencias a la fecha en que la Disposición deba ser hecha efectiva se entenderán realizadas, en su caso, a la fecha en que conforme a esta Estipulación 5 debe entenderse hecha la Disposición por Ejecución.

6. **CONDICIONES PREVIAS O SIMULTÁNEAS A LA FIRMA Y A LA PRIMERA DISPOSICIÓN**

6.1 **Condiciones previas o simultáneas a la firma del presente Contrato**

Con carácter previo o simultáneo a la firma del presente Contrato, han sido cumplidas las condiciones que se indican en el **Anexo III** al presente Contrato, causa esencial para las Entidades Acreditantes a los efectos de conceder el Crédito.

6.2 **Condiciones previas o simultáneas al abono de la Primera Disposición**

Con carácter previo o simultáneo al abono de la Primera Disposición con cargo al Crédito deberán haber resultado cumplidas, cumulativamente, las siguientes condiciones:

- 6.2.1 El Agente deberá haber recibido una carta suscrita por un representante de la Acreditada debidamente autorizado al efecto en virtud de la cual, la Acreditada confirme (i) el carácter irrevocable de la Oferta; y (ii) la inexistencia de cualquier modificación de carácter relevante de los términos de la Oferta contenidos en el

Folleto Informativo realizada sin el consentimiento previo de las Entidades Acreditantes.

6.2.2 La Acreditada deberá contar con todos los permisos, licencias y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la Oferta y para suscribir los Documentos de la Financiación.

6.2.3 La Acreditada deberá haber obtenido los pertinentes formularios PE-1, debidamente diligenciados por el Banco de España, asignando el correspondiente Número de Operación Financiera (NOF) en relación con el Crédito, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 6/2000, de 31 de octubre, de Banco de España.

6.3 Condiciones previas o simultáneas al abono de cualquier Disposición

Con carácter previo o simultáneo al abono de cualquier Disposición con cargo al Crédito deberán haber resultado cumplidas, cumulativamente, las siguientes condiciones:

6.3.1 Que las declaraciones formales efectuadas por la Acreditada en la Estipulación 17 siguiente, continúen siendo veraces y precisas en todos sus términos.

6.3.2 Que no haya tenido lugar un Supuesto de Vencimiento Anticipado del presente Crédito.

7. CARÁCTER MANCOMUNADO

7.1 Mancomunidad

La posición contractual de cada una de las Entidades Acreditantes en el Crédito tendrá carácter mancomunado, siendo por tanto enteramente independientes sus derechos y obligaciones salvo que otra cosa se diga expresamente en el presente Contrato de Crédito.

7.2 Efectos del incumplimiento de alguna Entidad Acreditante

Ninguna Entidad Acreditante responderá del incumplimiento por otra Entidad Acreditante de las obligaciones previstas en virtud de este Contrato de Crédito. En todo caso queda aclarado que en caso de incumplimiento por una Entidad Acreditante de sus obligaciones, ello no exonerará a la Acreditada del cumplimiento de sus obligaciones frente a las restantes Entidades Acreditantes.

7.3 Acciones extrajudiciales y judiciales de las Entidades Acreditantes

Las Entidades Acreditantes de forma individual únicamente podrán llevar a cabo actos de naturaleza extrajudicial para la conservación y defensa de sus derechos e intereses propios y de las demás Entidades Acreditantes, con sujeción a lo establecido en la



Estipulación 19.6.3. Una Entidad Acreditante únicamente podrá ejercitar en vía judicial sus propios derechos.

7.4 Acuerdos de la Mayoría de las Entidades Acreditantes

7.4.1 *Acuerdos de la Mayoría de las Entidades Acreditantes.* Salvo que expresamente se prevea otra cosa, las decisiones de las Entidades Acreditantes relativas al presente Contrato deberán tomarse por acuerdo de la Mayoría de las Entidades Acreditantes y vincularán así a la minoría.

En particular, y sin perjuicio de lo establecido en las Estipulaciones 7.3 y 19.5, la Mayoría de las Entidades Acreditantes podrá acordar, con carácter vinculante, la renuncia al ejercicio de derechos reconocidos en el presente contrato a favor de las Entidades Acreditantes (*waivers*), siempre que se trate de una renuncia o autorización al incumplimiento puntual de un deber, limitación u obligación a cargo de la Acreditada, y esté limitada al supuesto concreto solicitado por la Acreditada.

Cualquier renuncia a derechos o facultades, o autorización al incumplimiento por la Acreditada de obligaciones de tracto duradero, y que pretendan ser eficaces en lo sucesivo desde la fecha de su aceptación, deberá considerarse como novación modificativa del presente Contrato, y por tanto requerirá el consentimiento de todas las Entidades Acreditantes.

7.4.2 *Prohibición de acuerdos de renuncia a derechos (waivers).* La Mayoría de las Entidades Acreditantes no podrá acordar renunciaciones de derechos (*waivers*) reconocidos a favor de las Entidades Acreditantes sobre las siguientes materias:

- (a) Cualquier alteración de la proporcionalidad entre las Entidades Acreditantes, aunque dicha alteración sea puntual o limitada a un caso concreto;
- (b) Cualquier modificación del Periodo de Disponibilidad del Crédito, Fecha de Vencimiento Final, y/o al Importe de la Financiación;
- (c) Cualquier modificación en los tipos de interés (ordinario o indemnizatorio) o el Margen Aplicable, en el sistema para su cálculo y/o liquidación, así como cualquier otro cambio en el procedimiento de cálculo y cobro de comisiones;
- (d) Cualquier modificación de lo dispuesto en la presente Estipulación.
- (e) Cualquier modificación que implique obligaciones nuevas o adicionales a alguna Entidad Acreditante, salvo que cuente con el consentimiento de la afectada.

- (f) Cualquier modificación en el régimen de cesión de la posición contractual de la Acreditada.
- (g) Cualquier modificación que afecte a lo dispuesto en la Estipulación 18.7.
- (h) Cualquier modificación sustancial de los términos de la Oferta no permitida de acuerdo con lo dispuesto en la Estipulación 18.6.2 o de la Opción de Venta así como cualquier renuncia de los derechos de la Acreditada en relación con cualquiera de ellas

Cualquier acuerdo sobre las materias descritas, con independencia de su contenido, tendrá la consideración de novación del presente Contrato, y se requerirá el consentimiento de todas las Entidades Acreditantes.



SECCIÓN TERCERA

INTERSESES ORDINARIOS

8 DEVENGO Y PERIODOS DE INTERESES

- 8.1 El importe de cada Disposición efectuada por la Acreditada que en cada momento se encuentre pendiente de amortización devengará intereses día a día en favor de las Entidades Acreditantes, desde la fecha en que dicha Disposición se efectúe, inclusive, hasta aquella en que resulte total y definitivamente amortizada, calculándose dichos intereses sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y en función del número de días naturales efectivamente transcurridos.
- 8.2 A los efectos de determinar el tipo de interés aplicable en cada momento a una Disposición, la duración de la misma se entenderá dividida en sucesivos Periodos de Interés, el primero de los cuales comenzará en la fecha de realización de la Disposición en cuestión, y el segundo y sucesivos en el último día del Periodo de Interés inmediatamente anterior. A efectos del devengo, cálculo y liquidación de intereses, el primer día del Periodo de Interés de que se trate se computará como día transcurrido mientras que el último día del mismo Periodo de Interés se computará como día no transcurrido.

La duración de cada Periodo de Interés será, salvo que en el presente Contrato se disponga otra cosa, de uno (1), dos (2), tres (3) o seis (6) meses, a elección de la Acreditada, teniendo en cuenta que:

- 8.2.1 el primer Periodo de Intereses de una Disposición, cuando ya se encuentre vigente otra Disposición anterior, tendrá la duración necesaria para que su finalización coincida con la del Periodo de Intereses en curso de la Disposición preexistente, aunque ello implique que la duración de dicho Periodo de Intereses deba quedar establecida en meses y/o semanas y/o días;
- 8.2.2 cualquier Periodo de Intereses que en otro caso se prolongaría más allá de la Fecha de Vencimiento Final, será de duración tal que terminará en dicha fecha, incluso si, como consecuencia de ello, la duración de dicho Periodo de Intereses debe quedar establecida en meses y/o semanas y/o días; y
- 8.2.3 en caso de no designar la Acreditada la duración del Periodo de Intereses de que se trate de conformidad con lo previsto en este Contrato, se entenderá que el Periodo de Intereses aplicable es de tres (3) meses; y
- 8.2.4 para el cómputo del Periodo de Interés, si el último día del mismo no fuese Día Hábil, el vencimiento tendrá lugar el primer Día Hábil inmediatamente posterior, salvo que éste corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso se entenderá

vencido el Período de Interés el Día Hábil inmediatamente anterior. La liquidación de intereses de dicho Período de Interés y la del siguiente, tendrán en cuenta el eventual ajuste producido, teniendo en cuenta que el siguiente Período de Interés terminará en la misma fecha que le hubiera correspondido de no haberse producido las circunstancias señaladas.

9. TIPO DE INTERÉS

9.1 Cálculo

El tipo de interés nominal anual aplicable a los Periodos de Interés en los que se divida cada Disposición del Crédito se determinará por el Agente mediante la adición al tipo de interés de referencia (o, en su caso, al tipo sustitutivo) aplicable de acuerdo con la Estipulación 9.2 del Margen Aplicable.

9.2 Tipo de interés de referencia y tipo sustitutivo

9.2.1 *Tipo de interés de referencia EURIBOR*: El tipo de interés de referencia será el EURIBOR. Se entiende por EURIBOR el tipo de referencia del mercado monetario de la zona euro que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la pantalla EURIBOR01 de REUTERS, o la que en su momento pudiera sustituirla, aproximadamente a las 11:00 horas del segundo Día Hábil inmediato anterior al del inicio del Período de Interés de que se trate para depósitos en euros por un plazo de tiempo igual al de dicho Período de Interés. Si en dicha pantalla no apareciese para el periodo de tiempo indicado dicho tipo, el tipo de interés de referencia se calculará mediante la interpolación lineal de los dos tipos correspondientes a los periodos más cercanos por exceso y por defecto (o, en su defecto, mediante la aplicación del tipo correspondiente al periodo más cercano). A dicho tipo de interés de referencia se le añadirán los corretajes, recargos y los gastos de normal aplicación al tiempo de su determinación en el mercado interbancario, así como los tributos correspondientes.

9.2.2 *Tipo sustitutivo*. En el supuesto de que fuera imposible determinar el tipo de interés de referencia conforme a la Estipulación 9.2.1, se aplicará en ese Período de Interés un tipo de interés sustitutivo determinado como sigue:

- (a) *Importe del tipo sustitutivo*: el tipo sustitutivo resultará de la media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo Día Hábil anterior al de inicio del Período de Interés, para depósitos en euros de un plazo de tiempo igual al del Período de Interés de que se trate (o, en su defecto, para el plazo más cercano, aplicándose el tipo inferior en caso de igualdad de distancia temporal de los plazos). A dicho tipo de interés de referencia se le añadirán



los corretajes, recargos y los gastos de normal aplicación al tiempo de su determinación en el mercado interbancario, así como los tributos correspondientes.

(b) *Entidades de Referencia:* inicialmente serán:

- DEUTSCHE BANK, Sucursal en España.
- BARCLAYS BANK, Sucursal en España.
- ING, Sucursal en España.

No obstante, queda aclarado que las Entidades Acreditantes no podrán tener en ningún caso la consideración de Entidades de Referencia.

(c) *Mecanismo para la fijación del tipo sustitutivo:* El Agente solicitará a las Entidades de Referencia que le faciliten, durante la mañana del segundo Día Hábil anterior a la fecha de comienzo del correspondiente Período de Interés, los tipos de interés interbancarios aplicables con los que el Agente habrá de calcular, el mismo día, la media aritmética indicada en el apartado (a) anterior. En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara o no pudiera indicar dicho tipo de interés se hallará la media aritmética de las Entidades de Referencia que sí coticen, siempre que éstas sean al menos dos de ellas.

(d) *Sustitución de las Entidades de Referencia:* Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas en relación con uno o más Períodos de Interés o si la misma se fusionara o fuese absorbida por una de las Entidades Acreditantes o llegara a convertirse en Entidad Acreditante mediante la adquisición de una participación en el Crédito objeto de este Contrato. La sustitución de tales Entidades de Referencia se proveerá mediante nuevo nombramiento realizado por el Agente.

9.2.3 *Vuelta al tipo de interés ordinario.* La aplicación del tipo sustitutivo cesará cuando desaparezcan las circunstancias que hubiesen dado lugar a su aplicación, reiniciándose, a partir del siguiente Período de Interés a la fecha de restablecimiento de las circunstancias normales, el procedimiento para la determinación del tipo de interés de referencia.

9.3 Procedimiento para fijar el tipo de interés

9.3.1 *Determinación por el Agente y comunicación.* El Agente calculará el tipo de interés aplicable para cada Período de Interés y lo comunicará por escrito a la Acreditada y

a las Entidades Acreditantes dentro del segundo Día Hábil anterior a aquél en el que dé comienzo el Período de Interés de que se trate.

9.3.2 *Carácter vinculante de la determinación salvo error manifiesto.* El tipo de interés determinado por el Agente tendrá carácter vinculante para la Acreditada salvo error manifiesto, en cuyo caso se procederá a la subsanación que corresponda.

9.3.3 *Aceptación tácita por la Acreditada.* El tipo de interés determinado por el Agente se entenderá aceptado por la Acreditada salvo que, antes del transcurso del plazo de tres (3) meses desde su comunicación por el Agente, la Acreditada manifieste por escrito al Agente los errores manifiestos contenidos en la determinación inicial.

9.4 Ruptura de mercado

9.4.1 *Financiación interbancaria.* La Acreditada reconoce y acepta que las Entidades Acreditantes financian normalmente los fondos prestados contratando en el mercado monetario interbancario los oportunos depósitos u otras operaciones de pasivo por los plazos correspondientes a los Periodos de Interés y por el importe correspondiente a su participación en el Crédito objeto de este Contrato. En este sentido, y con sujeción a lo establecido en los apartados posteriores de esta Estipulación 9.4, las Entidades Acreditantes no se verán sujetas a responsabilidad alguna, en particular en lo relativo al cumplimiento de sus obligaciones de entrega de fondos derivadas del presente Contrato, en el supuesto de que acaezcan sucesos o circunstancias excepcionales ajenas a su voluntad que, incluso aún previstos, fueran inevitables, y que imposibiliten o dificulten más allá de los términos comercialmente razonables la obtención de la financiación interbancaria precisa para el cumplimiento de dichas obligaciones.

9.4.2 *Ruptura de mercado: comunicación.* Si por razón de circunstancias excepcionales, alguna Entidad Acreditante no pudiese contratar las operaciones de pasivo precisas para financiar los fondos prestados en las condiciones de plazo e importe correspondientes, lo comunicará inmediatamente al Agente. Este determinará en ese momento si la situación creada afecta a la Mayoría de las Entidades Acreditantes y, si así fuere, lo comunicará inmediatamente a la Acreditada.

9.4.3 *Adaptación de los Periodos de Interés y del tipo de Interés.* El Periodo de Interés aplicable será el vigente hasta la fecha en que se produjo la ruptura de mercado.

9.4.4 *Renegociación del Crédito.* Si las circunstancias prevalentes fuesen tales que fuese comercialmente imposible, en virtud de las circunstancias excepcionales previstas en la Estipulación 9.4.2 anterior, contratar las operaciones de pasivo indicadas, la Acreditada y las Entidades Acreditantes negociarán de buena fe las medidas a tomar para adaptar la financiación objeto de este Contrato a las nuevas circunstancias. En el supuesto de que las partes no llegasen a un acuerdo en el



plazo de treinta (30) días naturales a partir de la determinación del Agente y sin perjuicio de que dicho plazo no suspenderá ninguna de las obligaciones de la Acreditada en virtud de este Contrato, el presente Contrato quedará a la finalización del plazo indicado resuelto de forma anticipada.

10. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES

Los intereses devengados durante cada Período de Interés se liquidarán y pagarán en la fecha en que el mismo finalice. Los intereses deberán pagarse por la Acreditada al Agente en base a la liquidación que éste practique, para su distribución entre las Entidades Acreditantes en la proporción que corresponda a cada una en el pago de intereses de que se trate, en función de su participación en el Importe Máximo del Crédito pendiente de amortización, sin que sea necesaria notificación o requerimiento previo.

SECCIÓN CUARTA

INTERESES MORATORIOS Y CAPITALIZACIÓN

11. INTERESES MORATORIOS

El impago de cantidades debidas en virtud del Crédito devengará intereses moratorios sin necesidad de requerimiento o interpelación, y en los términos de la presente Estipulación. Ello sin perjuicio de la facultad de las Entidades Acreditantes de declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato, conforme a la Estipulación 19.

11.1 Devengo de intereses moratorios sobre el principal impagado

11.1.1 *Devengo diario de intereses.* El principal del Crédito vencido y no pagado devengará intereses moratorios cada día, desde el día siguiente a su vencimiento inclusive, y sobre la base de un (1) año de trescientos sesenta (360) días.

11.1.2 *Tipo de interés moratorio.* El tipo de interés moratorio se determinará por el Agente, quien utilizará como tipo de referencia el EONIA, al que añadirá el Margen Aplicable. La suma resultante se incrementará en un UNO COMA CINCUENTA POR CIENTO (1,50%).

11.2 Capitalización de intereses ordinarios

Conforme al artículo 317 del Código de Comercio, los intereses liquidados así como cualesquiera otras cantidades (tales como comisiones o tributos o gastos repercutibles) no pagadas por la Acreditada se capitalizarán el día siguiente a su vencimiento, y como aumento del principal del Crédito, devengarán el interés moratorio fijado en la Estipulación 11.1.

11.3 Liquidación y pago o capitalización de intereses moratorios

Los intereses moratorios indicados en las Estipulaciones 11.1 y 11.2 se liquidarán y pagarán por la Acreditada mensualmente a partir de la fecha de inicio de la mora, excepto que haya sido remediado el incumplimiento con anterioridad a la finalización del período mensual, en cuyo caso la liquidación final lo será por los días naturales transcurridos. Los intereses moratorios líquidos y no satisfechos serán objeto de capitalización como aumento de principal y devengarán nuevamente el mismo interés moratorio.



11.4 Interés de mora procesal

El interés de demora indicado en las Estipulaciones 11.1 a 11.3 será también el interés de mora procesal a los efectos de lo indicado en el artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (o en aquella otra disposición legal análoga que pudiera sustituirlo en un futuro).

SECCIÓN QUINTA

DURACIÓN, VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN

12. DURACIÓN Y VENCIMIENTO

El presente Contrato permanecerá vigente hasta La Fecha de Vencimiento Final. En dicha Fecha de Vencimiento Final la Acreditada deberá haber efectuado el pago de la totalidad de las cantidades adeudadas por cualquier concepto en virtud de este Contrato.

13. AMORTIZACIÓN ORDINARIA DEL CRÉDITO

El Importe Máximo del Crédito efectivamente dispuesto se amortizará por la Acreditada en un único pago en la Fecha de Vencimiento Final.

14. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA DEL CRÉDITO

14.1 Amortización anticipada voluntaria

No obstante lo dispuesto en la Estipulación 13 anterior, la Acreditada podrá amortizar, total o parcialmente el Importe Máximo del Crédito pendiente de reembolso siempre y cuando se cumplan, cumulativamente, las siguientes condiciones:

- 14.1.1 *Importe mínimo y múltiplos de las amortizaciones anticipadas.* Salvo en el caso de amortización de la totalidad del Crédito, la amortización anticipada voluntaria sólo podrá realizarse por un importe mínimo de veinticinco millones de Euros (25.000.000.-EUR) o, si fuera superior, en múltiplos enteros de cinco millones de Euros (5.000.000.-EUR).
- 14.1.2 *Aviso previo de cada amortización anticipada.* La Acreditada deberá haber notificado por escrito su intención al Agente con al menos cinco (5) Días Hábilés de antelación a la fecha en que vaya a amortizar anticipadamente, indicando el importe y la fecha de la amortización anticipada que deberá coincidir con una Fecha de Pago de Intereses o en caso contrario estará sujeta a la obligación de indemnizar de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 20.
- 14.1.3 *Irrevocabilidad del aviso de amortización anticipada.* Una vez recibida la notificación de amortización anticipada por el Agente, se entenderá irrevocable la decisión de la Acreditada y su incumplimiento, tanto en cuanto a fecha como a cuantía, tendrá la consideración de incumplimiento del presente Contrato.
- 14.1.4 *Comunicación del aviso por el Agente a las Entidades Acreditantes.* El Agente comunicará a las Entidades Acreditantes el aviso de amortización anticipada no más tarde del segundo Día Hábil siguiente al de su recepción.



14.1.5 *Amortización en día inhábil.* En caso de que cualquiera de las fechas de amortización por cualquier concepto, no fuera un Día Hábil, se entenderá que la amortización debe efectuarse el Día Hábil inmediatamente posterior, a menos que ésta corresponda al mes natural siguiente, en cuyo caso el pago habrá de realizarse en el Día Hábil inmediatamente anterior.

14.2 **Amortización anticipada obligatoria**

La Acreditada vendrá obligada a amortizar anticipadamente el Importe Máximo del Crédito pendiente de reembolso en el caso de que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias, por los importes y en las fechas indicadas a continuación:

14.2.1 En el caso de que tenga lugar una transmisión, directa o indirecta, de las Acciones Adquiridas que estuviese permitida de conformidad con el presente Contrato, la Acreditada deberá destinar a la amortización anticipada del Crédito el importe neto obtenido por dicha transmisión.

14.2.2 En el caso de que la Acreditada ejercitase la Opción de Venta u obtuviese financiación de terceros con recurso a la misma, deberá destinar a la amortización anticipada del Crédito el importe neto obtenido como consecuencia del ejercicio de la Opción de Venta o de la obtención de la referida financiación.

14.2.3 En el supuesto previsto en la Estipulación 18.3.5, por el importe previsto en la misma.

Cualquier amortización anticipada que la Acreditada efectúe conforme a lo dispuesto en esta Estipulación 14.2 será efectiva en la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior a la fecha en que se reciba por la Acreditada el pago de que se trate (o, en el caso de la Estipulación 18.3.5, si la Acreditada así lo decidiese, una vez transcurrido el plazo de un (1) año para reinversión que se establece en aquélla), a no ser que la Acreditada desee proceder a la amortización con carácter inmediato, pagando en este caso los costes derivados de la ruptura de los plazos conforme a la Estipulación 20.

14.3 **Imputación de cantidades amortizadas anticipadamente**

Las cantidades amortizadas anticipadamente conforme a las Estipulaciones 14.1 y 14.2 anteriores se imputarán siguiendo el orden establecido en la Estipulación 21.3.

14.4 **No disposición de las cantidades objeto de amortización anticipada**

Las cantidades amortizadas anticipadamente conforme a las Estipulaciones 14.1 y 14.2 anteriores no podrán volver a ser dispuestas por la Acreditada.

14.5 Ausencia de comisiones por amortización anticipada.

Las amortizaciones anticipadas del Crédito que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Estipulación 14 no devengarán comisiones a favor de las Entidades Acreditantes.



SECCIÓN SEXTA

CIRCUNSTANCIAS SOBREVENIDAS

15. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

15.1 Declaración general

La Acreditada reconoce y acepta que el tipo de interés del Crédito objeto de este Contrato se ha pactado sobre la base de la no asunción por las Entidades Acreditantes de ciertos riesgos de cambio de circunstancias y que, si tales cambios de circunstancias acaecieran y fueran susceptibles de reducir la rentabilidad de la presente operación para las Entidades Acreditantes, la Acreditada deberá asumir su impacto.

15.2 Incremento de costes o reducción de ingresos

15.2.1 *Repercusión.* En el caso de que por disposición legal o reglamentaria, de origen estatal o no estatal, o por la aplicación de la misma por las autoridades competentes, se impusieran a las Entidades Acreditantes obligaciones o restricciones de cualquier naturaleza que, por razón de su participación en la presente operación, supongan para las Entidades Acreditantes una disminución de los ingresos derivados de la operación o de su rentabilidad esperada, o que comporten un incremento del coste de los fondos tomados en el mercado monetario interbancario al que las Entidades Acreditantes acudan para la financiación del presente Contrato o un incremento del consumo de recursos propios u otros medios, o se impusieran limitaciones, ya en el tipo de interés o en las comisiones, ya de otra naturaleza, que comporten una disminución de los ingresos a que las Entidades Acreditantes tuvieran derecho en virtud de este Contrato, la Acreditada vendrá obligada a compensar a las Entidades Acreditantes afectadas.

15.2.2 *Ejemplos de incremento de costes y de reducción de ingresos.* Sin carácter limitativo, lo dispuesto en la Estipulación 15.2.1 anterior se entenderá aplicable en todo caso a:

- (a) *Ratios o medidas prudenciales.* La creación de coeficientes, depósitos, provisiones, reservas o cualquier medida prudencial.
- (b) *Limitaciones sobre intereses o comisiones.* Cualquier limitación o reducción del importe de intereses y comisiones.
- (c) *Tributos.* Cualquier tributo (exceptuando, sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 16.1, aquellos tributos que tengan la consideración de imposición directa) o medida de control de cambios

o similar que grave o encarezca cualquiera de los elementos patrimoniales, flujos o transacciones relacionadas con el Crédito objeto de este Contrato.

- 15.2.3 *Cálculo de la repercusión.* La compensación a cargo de la Acreditada de acuerdo con los apartados anteriores quedará fijada en la cuantía que traslade el Agente sobre la base de la justificación razonada aportada por la Entidad o Entidades Acreditantes afectadas.

15.3 Incumplimiento legal sobrevenido

- 15.3.1 *Declaración general.* En el supuesto de que cualquier cambio o innovación del ordenamiento jurídico hiciese contrario al mismo algunas o todas las obligaciones de cualquiera de las Entidades Acreditantes de acuerdo con el presente Contrato, la Entidad Acreditante de que se trate comunicará esta circunstancia al Agente, quien la comunicará a su vez a la Acreditada, y aquella Entidad Acreditante quedará automáticamente liberada de las mismas sin incurrir en responsabilidad frente a la Acreditada.
- 15.3.2 *Adaptación de la financiación en el caso de incumplimiento legal sobrevenido.* Si dicho cambio o innovación del ordenamiento jurídico no afectase a ningún elemento esencial del Contrato de Crédito, la Acreditada y la Entidad Acreditante afectada negociarán de buena fe con vistas a mitigar las consecuencias del incumplimiento legal sobrevenido.
- 15.3.3 *Amortización anticipada por incumplimiento legal sobrevenido.* Si el cambio o innovación del ordenamiento jurídico afectase a algún elemento esencial del Contrato de Crédito, o si la Acreditada y la Entidad Acreditante afectada no llegasen a un acuerdo sobre la adaptación del mismo a tenor del apartado anterior en el plazo de quince (15) días desde la comunicación de la circunstancia acaecida, la Entidad Acreditante afectada podrá resolver el presente Contrato en lo que a ella se refiere. La Acreditada estará entonces obligada a devolver a la Entidad Acreditante en cuestión, dentro de los quince (15) días siguientes al de la recepción de la comunicación de su vencimiento anticipado (o en el plazo más breve que venga exigido por el cambio o innovación de que se trate) el principal pendiente con los intereses devengados hasta la fecha de pago y cualquier otro concepto a su cargo en virtud de este Contrato. Queda aclarado que las cantidades amortizadas con arreglo a lo establecido en este apartado no podrán volver a ser dispuestas por la Acreditada.



15.4 **Mitigación de las consecuencias del cambio de circunstancias**

Aquella Entidad Acreditante que venga afectada por cualquiera de las circunstancias indicadas en las estipulaciones 15.2 y 15.3 realizará los mejores esfuerzos que sean comercialmente razonables para mitigar las consecuencias de aquellas.

15.5 **Cambios previsibles de circunstancias**

Lo dispuesto en las Estipulaciones 15.1 a 15.4 no dejará de aplicarse so pretexto del carácter previsible del acaecimiento de la circunstancia de que se trate.

15.6 **Cambio favorable de circunstancias**

En el supuesto de que las circunstancias descritas en la Estipulación 15.2 produzcan un efecto neto inverso y directo de incremento de rentabilidad para las Entidades Acreditantes, se retrocederá a la Acreditada la ventaja real comprobada y experimentada por cada Entidad Acreditante.

16. **TRIBUTOS**

16.1 **Pagos netos de tributos**

Todas las cantidades que la Acreditada deba pagar bajo el presente Contrato, ya sea por principal, intereses, comisiones, costes, gastos u otro concepto, serán netas de cualquier deducción o retención por cualquier tipo de tributos, aranceles, tasas o controles de cambios, presentes o futuros. La Acreditada deberá así pagar a las Entidades Acreditantes las cantidades adicionales que sean necesarias para que las Entidades Acreditantes perciban los importes íntegros que hubiesen percibido de no existir aquellos tributos, aranceles, tasas o controles.

16.2 **Recuperación y retrocesión de retenciones fiscales**

En el supuesto de que con posterioridad a un pago adicional efectuado por la Acreditada en virtud de la Estipulación 16.1 las Entidades Acreditantes recuperasen efectiva y definitivamente todo o parte del importe retenido o deducido a cuenta que hubiere motivado dicho pago adicional, el importe neto recuperado será entregado a la Acreditada. Lo anterior no otorgará a ésta derecho alguno de acceso a los libros o registros de las Entidades Acreditantes.

SECCIÓN SÉPTIMA

DECLARACIONES FORMALES, OTRAS OBLIGACIONES DE LA ACREDITADA Y RESOLUCIÓN ANTICIPADA

17. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

17.1 Declaraciones y Garantías

La Acreditada declara y garantiza a las Entidades Acreditantes lo siguiente, siendo tales declaraciones y garantías presupuesto esencial para la concesión del Crédito objeto del presente Contrato por parte de las Entidades Acreditantes:

- 17.1.1 *Estado legal:* la Acreditada es una sociedad con existencia válida conforme a las leyes de España; que cuenta con capacidad de obrar para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de este Contrato y del resto de Documentos de la Financiación; y que su objeto social le permite concluir este negocio jurídico.
- 17.1.2 *Autorización:* la Acreditada ha adoptado todos los acuerdos y obtenido todas las autorizaciones administrativas, corporativas o de otra índole necesarias para el otorgamiento y cumplimiento del presente Contrato y del resto de los Documentos de la Financiación, de forma que las obligaciones contratadas en virtud del mismo y del resto de Documentos de la Financiación sean válidas, vinculantes y exigibles.
- 17.1.3 *Inexistencia de infracción:* ni la firma de este Contrato o de los restantes Documentos de la Financiación ni el cumplimiento de cualquiera de los pactos en ellos contenidos, violan ni violarán, ni constituyen ni constituirán, un incumplimiento, ni hacen ni harán que se exceda o incumpla ninguna limitación, obligación o prohibición de la Acreditada o de las facultades de sus representantes, impuesta o que se contenga en (i) cualquier ley, reglamento o resolución administrativa o decisión judicial, por los que la Acreditada o cualquiera de sus activos estén vinculados o afectados, (ii) cualquier documento o regulación que contenga o establezca las normas constitutivas de la Acreditada, o (iii) cualquier convenio u otro instrumento en que la Acreditada sea parte o del que resulte traba para cualquiera de sus activos.
- 17.1.4 *Litigios:* no se ha entablado ni está pendiente ni, según el leal saber y entender de la Acreditada, anunciado ningún litigio ante ningún órgano judicial, arbitraje, procedimiento o reclamación administrativa, en contra de la Acreditada o de cualquiera de sus activos y que, por sí mismo o junto con cualquier otro procedimiento o reclamación, tendría un efecto sustancial adverso sobre sus funciones, patrimonio o situación, o que pudiera afectar sustancial y



negativamente a su capacidad de observar o cumplir sus obligaciones derivadas de este Contrato y de los restantes Documentos de la Financiación.

- 17.1.5 *Inexistencia de situaciones concursales:* La Acreditada no está sometida a ningún procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, derivada en todo caso de una situación de insolvencia, ni tiene la intención de solicitar la declaración de concurso.
- 17.1.6 *Revelación:* la Acreditada ha comunicado a las Entidades Acreditantes, en su totalidad y por escrito, todos los hechos de los que tienen o deberían razonablemente tener conocimiento a los efectos del otorgamiento del presente Crédito, y que deban razonablemente ser comunicados a las Entidades Acreditantes (o a cualquiera de ellas) en el contexto de los Documentos de la Financiación.
- 17.1.7 *Cumplimiento de normativa.* La Acreditada se halla al corriente de sus obligaciones fiscales, laborales, de Seguridad Social y medioambientales y cumple con toda la normativa civil, mercantil, administrativa, medioambiental, fiscal, laboral o de cualquier índole.
- 17.1.8 *Inexistencia de supuestos de vencimiento anticipado:* A la fecha de hoy no existe ningún Supuesto de Vencimiento Anticipado, ni circunstancia que, mediante preaviso y/o el transcurso del tiempo, constituiría un Supuesto de Vencimiento Anticipado.
- 17.1.9 *Obligaciones vinculantes:* todas las obligaciones asumidas por la Acreditada en virtud de los Documentos de la Financiación, o en ejecución, cumplimiento o desarrollo de los mismos o de cualquier otro documento o contrato relacionado, son válidas, vinculantes y son susceptibles de ser cumplidas en los términos en que han sido (o serán) pactadas.
- 17.1.10 *Inexistencia de Cambio Material Adverso:* no se ha producido ningún Cambio Material Adverso de ACCIONA.
- 17.1.11 *Información completa del Folleto Informativo:* El Folleto Informativo contiene todos los términos y condiciones esenciales aplicables a la Oferta.
- 17.1.12 *Estados Financieros:* Los últimos estados financieros anuales auditados de la Acreditada han sido elaborados de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España y no están sujetos a una opinión "con reservas", "desfavorable" o "denegada" de los auditores.
- 17.1.13 *Autorizaciones:* La Acreditada mantiene plenamente vigentes todas las autorizaciones, aprobaciones, licencias y consentimientos exigidos por las

disposiciones legales vigentes en la fecha del presente Contrato para permitirles desarrollar su objeto social.

17.1.14 *Pari Passu*: De acuerdo con las disposiciones legales vigentes en España en la fecha de este Contrato, las reclamaciones de las Entidades Acreditantes contra la Acreditada por virtud de cualquiera de los Documentos de la Financiación estarán por lo menos en igualdad de rango respecto de las formuladas por sus demás acreedores no garantizados, a excepción de aquellas reclamaciones que tengan preferencia exclusivamente por virtud de las normas legales de aplicación general en materia concursal.

17.1.15 *Desarrollo de actividades*: La Acreditada desarrolla las actividades propias de su objeto social de acuerdo con la línea de negocio existente en la fecha del presente Contrato y con sujeción a lo dispuesto en los Documentos de la Financiación.

17.2 Reiteración de las Declaraciones y Garantías

Las declaraciones y garantías recogidas en la Estipulación 17.1 anterior se entenderán reiteradas, *mutatis mutandi*, en las fechas de cada Disposición con cargo al presente Crédito y, asimismo, en las Fechas de Pago de Intereses, y referidas a dichos momentos.

18. OBLIGACIONES

18.1 Obligación de información

La Acreditada reconoce y acepta que el presente Contrato y su mantenimiento exigen que las Entidades Acreditantes estén perfectamente informadas acerca de la situación y evolución de la Acreditada y del Grupo ACCIONA.

18.1.1 *Entrega de información económica*. La Acreditada se obliga a entregar al Agente las cuentas anuales individuales y consolidadas e informe de gestión correspondientes a cada ejercicio de la Acreditada, debidamente formuladas y aprobadas en junta general, y certificadas por el auditor de la Acreditada, dentro de un plazo de seis (6) meses desde la fecha de cierre del ejercicio.

18.1.2 *Información de hechos o circunstancias relevantes*. La Acreditada se obliga a informar al Agente, por escrito y con razonable detalle, de los siguientes hechos o circunstancias tan pronto como acaezcan.

- (a) *Incumplimientos de declaraciones y garantías*. Cualquier incumplimiento de las declaraciones y garantías indicadas en la Estipulación 17.
- (b) *Supuestos de Vencimiento Anticipado*. Cualquier hecho que pueda ser un Supuesto de Vencimiento Anticipado del presente Contrato.



- (c) *Hechos relevantes.* Cualquier hecho relevante para los negocios o las expectativas de la Acreditada, o que pudiera producir un Cambio Material Adverso de la Acreditada.
- 18.1.3 *Entrega de la información en tantos ejemplares como Entidades Acreditantes.* Cualquier documento que la Acreditada deba entregar al Agente en virtud de la presente Estipulación 18.1 deberá constar en tantos ejemplares como Entidades Acreditantes. Quedará exceptuada esta obligación cuando los documentos originales escaneados se envíen por correo electrónico.
- 18.1.4 *Certificado anual de ratios.* La Acreditada se obliga a entregar al Agente un certificado de ratios expedido por el auditor de cuentas de la Acreditada, según el modelo que se adjunta como **Anexo IV** al presente Contrato, y en el cual se certifiquen los siguientes ratios medidos respecto al ejercicio anterior y en base consolidada, de acuerdo con la Estipulación 18.7:
- (a) Deuda Financiera Neta / EBITDA.
- (b) EBITDA Total / Gastos Financieros Netos
- 18.1.5 *Requerimientos de Información.* La Acreditada deberá atender aquellas solicitudes razonadas de información por parte del Agente y las Entidades Acreditantes, en relación con el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, así como aquellas que fueran necesarias a los efectos de que las Entidades Acreditantes puedan cumplir con sus requisitos internos en materia de "know your customer".
- 18.2 Obligaciones en materia de contabilidad, cuentas anuales y auditoría**
- La Acreditada asume las obligaciones en materia de contabilidad y auditoría que se describen en la presente Estipulación.
- 18.2.1 *Mantenimiento del ejercicio social.* La Acreditada no modificará las fechas de inicio y cierre de ejercicio social en sus estatutos, sin la previa y expresa autorización de la Mayoría de las Entidades Acreditantes.
- 18.2.2 *Llevanza de contabilidad y no alteración de principios o criterios contables.* La Acreditada llevará su contabilidad de conformidad con los principios contables generalmente aceptados en España sin alterar los principios o criterios contables que ha venido aplicando, salvo por imperativo legal.
- 18.2.3 *Formulación y aprobación de cuentas anuales.* La Acreditada formulará sus cuentas anuales y recabarán su aprobación en junta general, de acuerdo con la legislación aplicable.

- 18.2.4 *Auditoría por firma de prestigio internacional.* La Acreditada hará que sus cuentas anuales individuales y consolidadas sean verificadas por una firma de auditoría de reconocido prestigio internacional.
- 18.2.5 *Informe de auditoría, acceso a los auditores en caso de retraso.* El informe de auditoría de las cuentas anuales de la Acreditada deberá ser entregado en ejemplar original o dirigido al Agente dentro del plazo fijado en la Estipulación 18.1 Si así no fuere, el Agente podrá consultar al auditor de la Acreditada acerca de las razones del retraso y de las perspectivas en cuanto al contenido final del informe de auditoría.
- 18.2.6 *Continuidad de las funciones de los Auditores a los efectos de este Contrato.* La Acreditada garantiza que sus auditores de cuentas conocen y aceptan las instrucciones y cometidos que para ellos dimanar del presente Contrato y se obliga a que siga siendo así quienquiera que ejerza la auditoría de cuentas de la Acreditada.

18.3 Obligaciones relativas a la actividad empresarial

La Acreditada se obliga a someter su actividad empresarial a las obligaciones y limitaciones que se describen en la presente Estipulación.

- 18.3.1 *Limitación de actividad empresarial.* La Acreditada se obliga a limitar su actividad empresarial a aquellas actividades que constituyen su objeto social en la fecha del presente Contrato.
- 18.3.2 *Cumplimiento de legislación aplicable.* La Acreditada se obliga a cumplir con la legislación aplicable en cada caso, en materia civil, mercantil, administrativa, fiscal, laboral, medioambiental o de cualquier otra índole que sea aplicable así como hallarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que en dichos ámbitos le sean de aplicación.
- 18.3.3 *Gestión ordenada y diligente y contratación en condiciones de mercado.* La Acreditada se obliga a administrar sus negocios con la diligencia de un ordenado empresario y a contratar en condiciones de mercado
- 18.3.4 *Seguros:* (i) mantener plenamente vigentes con compañías aseguradoras de reconocido prestigio aquellos seguros en relación con sus activos que sean usuales para empresas del mismo sector en al que se dedica la Acreditada (ii) pagar o hacer que sean pagadas puntualmente todas las primas, cuotas y demás sumas debidas en relación con los seguros; (iii) cumplir en todo momento con los términos y condiciones de las pólizas que instrumenten los seguros; (iv) no hacer o dejar de hacer nada que dé lugar, o que presumiblemente pueda dar lugar, a la inexigibilidad, suspensión o nulidad de los seguros.



- 18.3.5 *Disposición de activos en condiciones de mercado.* La Acreditada se obliga a disponer de sus activos fijos (materiales o inmateriales) sólo en condiciones de mercado, y a aplicar el importe obtenido por cada disposición que exceda de cien millones de Euros (100.000.000.-EUR), a (i) la reinversión en otros activos productivos análogos o que cumplan idéntica función económica, y dentro de un plazo de un año desde la fecha de venta de los activos vendidos o (ii) a la amortización anticipada obligatoria del Crédito, a la que serán aplicables las reglas de la Estipulación 6.2 anterior.

En caso de reinversión parcial, la Acreditada se obliga a aplicar el importe no reinvertido a la amortización anticipada obligatoria del Crédito, en los términos establecidos en el párrafo anterior.

La presente Estipulación no será de aplicación a la disposición de activos que no estuviese permitida de conformidad con el presente Contrato.

Asimismo, la Acreditada no podrá realizar operaciones de disposición de sus activos que, de forma individual o conjunta, supongan la total enajenación de su negocio actual o impidan que la Acreditada pueda continuar con su negocio actual.

18.4 **Obligaciones de naturaleza corporativa o societaria**

- 18.4.1 *Modificaciones corporativas.* La Acreditada se obliga a evitar que su junta general decida sobre cualquiera de las siguientes materias:

- (a) cualquier fusión, transformación, escisión, aportación de rama de actividad o canje de valores (exceptuando las operaciones realizadas con otras sociedades que sean mayoritariamente participadas por la Acreditada o con accionistas que participen mayoritariamente en la Acreditada), o disolución o liquidación o cualquier otra operación análoga de reestructuración societaria de la Acreditada; o
- (b) cualquier reducción de su capital (salvo las que sean exigidas por la legislación aplicable); o

Los compromisos asumidos por la Acreditada en la presente Estipulación 18.4.1 son obligaciones negativas de resultado. La producción de cualquiera de dichos resultados se reputará Supuesto de Vencimiento Anticipado del presente Contrato, sin perjuicio de que la competencia legal para decidir sobre dichas materias no corresponda al órgano de administración de la Acreditada.

- 18.4.2 *Distribución de dividendos.* La Acreditada se obliga a tomar los acuerdos sociales que sean necesarios para que las filiales incluidas en el Grupo

ACCIONA distribuyan dividendos o cantidades a cuenta de dividendos en la medida necesaria para que la Acreditada pueda cumplir sus obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, y siempre y cuando no contravengan planes de negocio presentes o futuros de las filiales.

18.5 **Obligaciones financieras**

18.5.1 *Mantenimiento del rango crediticio de las Entidades Acreditantes.* La Acreditada se obliga a asegurarse de que en todo momento las reclamaciones que las Entidades Acreditantes le dirijan conforme a este Contrato tengan, como mínimo, igual rango que las reclamaciones de todos sus restantes acreedores no garantizados, salvo aquellos cuyas reclamaciones tengan preferencia como consecuencia de cualquier normativa concursal.

18.5.2 *Prestación de garantías.* La Acreditada se obliga a no otorgar por cuenta propia o de terceros ningún tipo de avales o garantías, de carácter real o personal, para asegurar sus propias obligaciones u obligaciones de terceros. Se exceptuarán de la prohibición contenida en el presente apartado aquellas garantías otorgadas en virtud de un contrato de coordinación y garantías suscrito con determinadas entidades financieras el 21 de diciembre de 2006 y elevado a público en esa misma fecha en escritura autorizada por el Notario de Madrid D. José Miguel García Lombardía, las garantías necesarias para el tráfico ordinario de la actividad de la Acreditada y aquellas garantías reales otorgadas sobre activos nuevos en el marco de operaciones de financiación sin recurso o con recurso limitado y de financiación inmobiliaria o las garantías otorgadas sobre activos existentes en el marco de operaciones de refinanciación que en el momento actual se encontraran gravados en el marco de operaciones de financiación sin recurso o con recurso limitado y de financiación inmobiliaria.

En ningún caso los supuestos permitidos en virtud del párrafo precedente podrán amparar la constitución de ningún tipo de carga o gravamen sobre las Acciones Adquiridas y los derechos de crédito que corresponden a la Acreditada en virtud de la Opción de Venta.

18.6 **Obligaciones en relación con la Oferta y la Opción de Venta**

18.6.1 *Cumplimiento de la normativa aplicable.* La Acreditada se compromete a cumplir con las disposiciones del Real Decreto 1197/1991 de 26 de julio sobre Ofertas Públicas de Adquisiciones de Valores (tal y como el mismo pueda ser modificado o reemplazado en cada momento) así como con las restantes disposiciones legales vigentes de ámbito nacional o supranacional aplicables a la Oferta.



- 18.6.2 *No modificación de las condiciones de la Oferta.* La Acreditada se compromete a no modificar el precio de adquisición de las acciones de ENDESA, S.A. previsto en la Oferta en tal medida que el mismo no pueda ser íntegramente financiado con cargo al Contrato de Crédito, a menos que el exceso sea satisfecho con cargo a recursos propios de la Acreditada.
- 18.6.3 *Información* La Acreditada se obliga a informar a las Entidades Directoras acerca de cualquier estrategia a adoptar en relación con la Oferta en el caso de que se presentasen ofertas competidoras a la Oferta presentada por la Acreditada.
- 18.6.4 *Información.* La Acreditada se compromete a facilitar a las Entidades Acreditantes (a través del Agente) cualquier información de carácter relevante que las Entidades Acreditantes (razonablemente y con sujeción a cualquier obligación de confidencialidad a que estuviese sometida la Acreditada de acuerdo con la legislación vigente), le puedan solicitar (a través del Agente) en relación con la Oferta. En el supuesto de que la Acreditada no facilite a las Entidades Acreditantes la información solicitada por éstas con carácter inmediato, tendrá un plazo de cinco (5) días a contar desde la recepción del requerimiento del Agente en tal sentido para facilitarla. Transcurrido dicho plazo sin que la Acreditada hubiese facilitado la información solicitada, dicho hecho se considerará un incumplimiento bajo el presente Contrato.
- 18.6.5 *No modificación ni disposición de la Opción de Venta:* La Acreditada se compromete a no modificar ni renunciar a cualquiera de los términos de la Opción de Venta, ni disponer en modo alguno de la misma sin el previo consentimiento unánime de las Entidades Acreditantes.
- 18.6.6 *Entidad depositaria y liquidadora de la Oferta:* La Acreditada deberá entregar al Agente, dentro de los cinco (5) días hábiles a la fecha de este Contrato copia certificada por persona debidamente autorizada al efecto del documento de nombramiento de entidad depositaria y liquidadora de la Oferta y de aceptación por la entidad designada.
- 18.7 **Obligaciones de cumplimiento de ratios financieros**
- La Acreditada reconoce y acepta que el otorgamiento y mantenimiento del presente Contrato por las Entidades Acreditantes depende de la conservación de su solvencia patrimonial y financiera.
- 18.7.1 *Ratios a cumplir por la Acreditada: incumplimiento contractual.* La Acreditada deberá cumplir en base consolidada los siguientes ratios financieros durante toda la vida de la financiación:

Deuda Financiera Neta / EBITDA	EBITDA Total / Gastos Financieros Netos
Inferior o igual a 6,00x	Igual o superior a 3,00x

El incumplimiento de dichos ratios financieros, aunque no exista dolo ni culpa de la Acreditada, se entenderá como incumplimiento de este Contrato a todos los efectos.

- 18.7.2 *Periodos o fechas de referencia a efectos de los ratios.* Los ratios financieros indicados en la Estipulación anterior deberán cumplirse en cada ejercicio social de la Acreditada.
- 18.7.3 *Cálculo de ratios financieros consolidados.* Los ratios financieros indicados en la Estipulación 18.7.1 deberán calcularse y cumplirse por la Acreditada y el Grupo ACCIONA, en base consolidada.
- 18.7.4 *Cálculo anual de ratios por el auditor.* El auditor de cuentas de la Acreditada calculará los ratios financieros indicados en la Estipulación 18.7.1 en base a las cuentas anuales consolidadas de la Acreditada. El auditor de la Acreditada comunicará al Agente el resultado de dichos cálculos, mediante la certificación expedida conforme a lo establecido en Estipulación 18.1 anterior.

19. VENCIMIENTO ANTICIPADO

19.1 Vencimiento anticipado por incumplimiento de obligaciones

Las Entidades Acreditantes podrán declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Acreditada, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en la presente Estipulación, y ello aunque la Acreditada no haya incumplido sus obligaciones de pago en virtud del presente contrato, o en el incumplimiento de la obligación que sea no haya existido dolo o culpa de la Acreditada, o se mantengan en vigor las garantías prestadas para asegurar el cumplimiento del presente contrato.

- 19.1.1 *Incumplimiento de obligaciones de pago.* El incumplimiento por la Acreditada de cualquier obligación de pago en concepto de principal, intereses, comisiones o en cualquier otro concepto, a su respectivo vencimiento o fecha de exigibilidad, entendiéndose así convenido en particular a los efectos del artículo 693.2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.



- 19.1.2 *Incumplimiento de ratios.* El incumplimiento por la Acreditada de los ratios financieros contenidos en la Estipulación 18.7 del presente Contrato.
- 19.1.3 *Incumplimiento no subsanado de otras obligaciones de la Acreditada.* El incumplimiento por la Acreditada de cualesquiera otras obligaciones en virtud del presente contrato o de cualquiera de los Documentos de la Financiación de los que sea parte, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo de diez (10) días desde la fecha en que fuera requerida a su subsanación por el Agente.
- 19.2 **Vencimiento anticipado por debilitamiento de la solvencia de la Acreditada o alteración de los presupuestos o condiciones económicas del presente Contrato.**

Las Entidades Acreditantes podrán declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato y exigir la amortización anticipada de todas las obligaciones de pago, con los intereses y demás importes devengados a cargo de la Acreditada, en el caso de que se produzca cualquiera de las causas de vencimiento anticipado descritas en la presente Estipulación, puesto que su producción afectará a la capacidad de la Acreditada para atender sus obligaciones a corto, medio o largo plazo, o producirá una alteración de los presupuestos o condiciones económicas relativas a la Acreditada, y que indujeron a las Entidades Acreditantes a otorgar el presente Contrato.

De acuerdo con lo anterior, bastará la concurrencia de cualquiera de las causas de vencimiento anticipado, aunque la Acreditada no haya incumplido ninguna obligación en virtud del presente Contrato, o en el incumplimiento de la obligación que sea no haya existido dolo o culpa de la Acreditada.

- 19.2.1 *Concurso o insolvencia.* Si la Acreditada solicita la declaración o es declarada, en estado legal de concurso o insolvencia, o es objeto de cualquier procedimiento de intervención, administración o liquidación concursal, o celebra cualquier acuerdo de renegociación de deudas o de quita o espera.
- 19.2.2 *Cambio Material Adverso.* Si se produce un Cambio Material Adverso de ACCIONA.
- 19.2.3 *Cross-default.* Si cualquier deuda contraída por la Acreditada frente a cualquier tercero, por un importe individual o acumulado superior a cien millones de Euros (100.000.000.-EUR) no fuera satisfecha o fuera declarada vencida anticipadamente, en cada caso, como consecuencia de un incumplimiento.
- 19.2.4 *Ejecución o embargo.* Si se inicia frente a la Acreditada cualquier procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo por un importe superior a cien millones de Euros (100.000.000.-EUR) y que llevara aparejada ejecución o embargo de bienes de la Acreditada.

- 19.2.5 *Cesación de negocio o actividad.* Si la Acreditada cesa en sus negocios o actividades.
- 19.2.6 *Inexigibilidad de las obligaciones nacidas de los Documentos de la Financiación.* Si las obligaciones de cualquiera de los Documentos de la Financiación devienen o son declaradas inexistentes, inválidas o ineficaces.
- 19.2.7 *Falsedad o inexactitud grave de Declaraciones y Garantías.* Si existe falsedad o inexactitud grave en los datos manifestados o en las declaraciones efectuadas por la Acreditada en virtud del presente Contrato o de cualquiera de los restantes Documentos de la Financiación.
- 19.2.8 *Denegación de opinión de auditoría, opinión negativa o salvedades esenciales.* Si el auditor de cuentas de la Acreditada no realiza o deniega su informe u opinión de auditoría, o emite un informe u opinión negativa o con salvedades esenciales.
- 19.2.9 *Expropiación.* Si como consecuencia de una intervención gubernativa o de una expropiación son sustituidos los administradores de ACCIONA, o dicha compañía pierde el control o la propiedad de sus negocios o activos o dicho control o propiedad son restringidos de forma que afecte a la capacidad de ACCIONA, para cumplir con las obligaciones de pago que se deriven de los Documentos de la Financiación.

19.3 Alternativas de las Entidades Acreditantes

Producido cualquiera de los supuestos de vencimiento anticipado descritos en las Estipulaciones 19.1 y 19.2, las Entidades Acreditantes quedarán facultadas para escoger entre (i) declarar el vencimiento anticipado de todas las obligaciones a cargo de la Acreditada, (ii) resolver el presente Contrato, o (iii) conservar la eficacia del presente Contrato y, en su caso, exigir el cumplimiento específico de las obligaciones incumplidas.

La opción por la conservación del Contrato en modo alguno limitará la facultad de las Entidades Acreditantes de declarar, con posterioridad, el vencimiento anticipado o la resolución del presente Contrato, en el caso de que persistiera la causa de vencimiento anticipado o se hubiera producido otra distinta.

19.4 Resolución por decisión de la Mayoría de las Entidades Acreditantes: carácter vinculante

La declaración de vencimiento anticipado o de resolución del presente Contrato se decidirá por la Mayoría de las Entidades Acreditantes y vinculará a las Entidades Acreditantes ausentes, abstinentes o disidentes.



19.5 Resolución individual sin concurrir la Mayoría de las Entidades Acreditantes

Quedará a salvo el derecho individual de cada una de las Entidades Acreditantes a solicitar el vencimiento anticipado o la resolución del presente Contrato en la parte que le corresponda y a ejercitar la misma, si la Mayoría de las Entidades Acreditantes no hubiera acordado declarar el vencimiento anticipado o la resolución del presente Contrato en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles contados desde (i) la fecha de recepción por el Agente de la petición de cualquiera de las Entidades Acreditantes para la formación de dicha Mayoría de las Entidades Acreditantes o bien, si no hubiera existido tal petición, (ii) la fecha de comunicación por el Agente a las Entidades Acreditantes de la concurrencia de una causa de vencimiento anticipado.

19.6 Procedimiento frente a la Acreditada

- 19.6.1 *Comunicación a la Acreditada.* Cuando la Mayoría de las Entidades Acreditantes haya acordado declarar el vencimiento anticipado o la resolución del presente Contrato, dicha decisión será comunicada por el Agente a la Acreditada.
- 19.6.2 *Plazo para pago.* La Acreditada quedará obligada a pagar todas las cantidades debidas por cualquier concepto (principal, intereses, comisiones, gastos o cualquier otro concepto) en virtud del presente Contrato, dentro del plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la fecha de la notificación que a tales efectos le realice el Agente.
- 19.6.3 *Ejercicio de acciones legales.* Transcurrido dicho plazo sin que la Acreditada haya cumplido con su obligación de pago de todas las cantidades adeudadas, el Agente iniciará la correspondiente reclamación judicial, a cuyo efecto el Agente actuará como mandatario de las Entidades Acreditantes.

Si el Agente no hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial, transcurrido un plazo de diez (10) días desde la finalización del plazo de tres (3) días naturales establecido en la Estipulación 19.6.2 anterior, cada una de las Entidades Acreditantes podrá ejercitar individualmente las acciones legales correspondientes contra la Acreditada en reclamación de las cantidades que les correspondan.

Todas las Entidades Acreditantes se comprometen a otorgar a favor del Agente los apoderamientos que exija la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás legislación aplicable, a efectos de que el Agente actúe en su nombre en los procedimientos judiciales instados de acuerdo con la presente Estipulación o, alternativamente, a comparecer junto al Agente, a su requerimiento, a fin de posibilitar el ejercicio de los derechos conferidos a las Entidades Acreditantes,

de conformidad con los acuerdos adoptados por la Mayoría de las Entidades Acreditantes

19.7 Devengo de intereses moratorios

Los plazos previstos en la presente Estipulación 19, tanto para la subsanación de la causa de vencimiento anticipado producida como para que las Entidades Acreditantes puedan ejercitar sus derechos bajo el presente Contrato, se entenderán, en cualquier caso, sin perjuicio del deber de la Acreditada de abonar a las Entidades Acreditantes intereses de demora, desde la fecha de incumplimiento de cualquier obligación de pago, o desde la fecha en que la Mayoría de las Entidades Acreditantes hubiese declarado el vencimiento anticipado o la resolución del presente Contrato, si ello no se hubiera debido al incumplimiento de obligaciones de pago previstas en el presente Contrato.



SECCIÓN OCTAVA

INDEMNIZACIÓN Y PAGOS

20. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS CAUSADOS A LAS ENTIDADES ACREDITANTES POR LA RUPTURA DE PERIODOS DE INTERÉS

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias derivadas del incumplimiento de este Contrato de Crédito, la Acreditada abonará a las Entidades Acreditantes los perjuicios que les origine como consecuencia de amortizaciones o pagos realizados en día distinto al vencimiento normal de la obligación o en día que no sea una Fecha de Pago de Intereses, que incluirán en todo caso los Costes de Ruptura o Fondo.

21. PAGOS

21.1 Modalidad de los pagos

La Acreditada deberá realizar los pagos debidos en virtud del presente Contrato de Crédito los siguientes términos y condiciones:

21.1.1 *Tiempo, hora y fecha valor:* Los pagos deberán realizarse en la fecha debida, sin necesidad de previo requerimiento, antes de las doce (12:00) horas de la mañana, con valor de ese mismo día.

21.1.2 *Divisa:* Los pagos deberán realizarse en euros.

21.1.3 *Lugar de pagos:* Los pagos debidos por la Acreditada en virtud de este Contrato deberán realizarse mediante abono de su importe en la Cuenta del Agente.

21.2 Firmeza e irrevocabilidad de los pagos

Los pagos se entenderán realizados y serán liberatorios cuando su importe haya sido abonado al Agente en la Cuenta del Agente con carácter firme e irrevocable, de acuerdo con los usos o normativa bancaria de cada momento. El Agente, con la misma fecha-valor que la correspondiente a los pagos recibidos de la Acreditada, distribuirá dichos pagos entre las Entidades Acreditantes en la proporción debida a cada una de ellas.

21.3 Imputación

El régimen de imputación de pagos será el siguiente:

21.3.1 *Imputación por conceptos:* Los pagos efectuados por la Acreditada, se imputarán a las deudas vencidas por el siguiente orden:

1. intereses moratorios;

2. intereses ordinarios
3. gastos y comisiones;
4. compensaciones adicionales previstas en la Estipulación 15;
5. costas judiciales; y
6. principal.

21.3.2 *Imputación por fechas:* Dentro de cada concepto, los pagos se imputarán a la deuda más antigua frente a la más reciente. No obstante, si por cualquier causa se imputara un pago a la deuda más reciente, no implicará la renuncia al cobro por parte de las Entidades Acreditantes de la deuda más antigua.

21.4 Distribución proporcional de los pagos a las Entidades Acreditantes

21.4.1 *Proporcionalidad de los pagos en función de la participación de cada Entidad Acreditante.* Todos los pagos que reciban las Entidades Acreditantes en virtud del presente contrato, tanto por conducto del Agente como en su caso por cualquier otro, habrán de ser proporcionales a su respectiva participación en el Crédito. Cualquier Entidad Acreditante que reciba pagos por razón del presente Contrato de Crédito que no respeten dicha proporcionalidad pondrá las cantidades así recibidas a disposición del Agente a los efectos de la oportuna redistribución entre las Entidades Acreditantes.

Quedan excluidos de lo previsto en este apartado 21.4.1 los siguientes supuestos:

- (a) los pagos que reciban las Entidades Acreditantes en los casos de reclamación individual (extrajudicial o, con los requisitos establecidos en el apartado 19.5, judicial) previstos en el presente Contrato de Financiación.
- (b) en el caso de que cualquiera de las Entidades Acreditantes hubiera percibido una cantidad superior al resto de las Entidades Acreditantes por aplicación del artículo 91.6 de la Ley Concursal, siempre y cuando dicha entidad, antes de instar el concurso de la Acreditada y cumpliendo con los requisitos establecidos en este contrato, hubiera ofrecido al resto de las Entidades Acreditantes la posibilidad de llevar a cabo una solicitud conjunta de concurso a través del Agente y dicha solicitud conjunta no hubiera sido acordada en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles.



- (c) cuando, en el marco de un concurso de la Acreditada y conforme a lo establecido en la Ley Concursal, una o varias Entidades Acreditantes hubiesen recibido una cantidad inferior a la que proporcionalmente les correspondería por ser personas especialmente relacionadas con el concursado.

21.4.2 *Reembolso al Agente.* Si el Agente realizase algún pago en su calidad de tal con cargo a fondos recibidos en su calidad de tal y resultase que por no haber sido dichos fondos asentados en sus cuentas con carácter firme e irrevocable hubiese de restituir los mismos o perdiese de cualquier otra forma la disponibilidad de los mismos, los receptores de aquellos pagos estarán entonces obligados a restituirlos inmediatamente al Agente, con fecha valor del día de su percepción.

21.5 Compensación de saldos

Todos los créditos o saldos que sean susceptibles de compensación en su más amplio sentido que la Acreditada ostente o tenga en virtud de cuentas, depósitos o por cualquier otro título, ahora o en el futuro, frente a o en las Entidades Acreditantes, serán susceptibles de ser aplicados al pago de las responsabilidades de la Acreditada en virtud del Crédito (todo ello sin perjuicio de las normas imperativas que resultaran de aplicación y, en particular, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Concursal para el caso de concurso de la Acreditada).

Así, las Entidades Acreditantes podrán potestativamente aplicar al pago de las deudas vencidas y no satisfechas todo o parte de aquellos saldos mediante compensación o mediante cualquiera de las operaciones descritas más adelante. A estos efectos, tales créditos y saldos se entenderán como vencidos, convertibles y liquidables a partir del impago de cualquier cantidad debida en virtud del presente Contrato.

21.5.1 *Aplicación de activos líquidos y conversión de divisas.* La facultad prevista en esta Estipulación 21.5 será directamente aplicable a los créditos o saldos líquidos o fácilmente liquidables, aunque no estén denominados en la divisa de la obligación debida, en cuyo caso las Entidades Acreditantes podrán hacer la conversión correspondiente a los tipos de mercado entonces vigentes.

21.5.2 *Enajenación de activos y conversión de divisas.* Tratándose de créditos o saldos no líquidos, las Entidades Acreditantes quedan facultadas para enajenarlos por cuenta y a riesgo de la Acreditada, al mejor precio posible, efectuándose después respecto del precio neto obtenido las operaciones descritas en esta Estipulación 21.5, incluida en su caso la conversión de divisa.

21.5.3 *Devolución de cantidades cobradas en exceso, sin perjuicio de otras relaciones.* No obstante lo dispuesto en la Estipulación 21.4.1, si, como consecuencia de las operaciones previstas en esta Estipulación 21.5, alguna Entidad Acreditante

llegase a cobrar una cantidad superior a la que corresponda proporcionalmente a sus créditos frente a la Acreditada en virtud del presente Contrato, tal Entidad Acreditante estará únicamente obligada a poner el exceso a disposición del Agente para su distribución entre el resto de Entidades Acreditantes (o, en su caso, a devolver el exceso inmediatamente a la Acreditada) si no procede otra cosa a la vista de las restantes relaciones entre cada Entidad Acreditante y la Acreditada, distintas del presente Contrato o, en general, del Crédito.



SECCIÓN NOVENA

COMISIONES Y GASTOS

22. COMISIONES Y GASTOS

22.1 Comisiones de apertura

La Acreditada satisfará a las Entidades Directoras, a través del Agente, una comisión de apertura, de acuerdo con los términos establecidos en carta aparte al presente Contrato de Crédito.

22.2 Comisión de agencia

La Acreditada satisfará al Agente una comisión de agencia de acuerdo con los términos establecidos en carta aparte al presente Contrato de Crédito.

22.3 Gastos y tributos derivados del Contrato de Financiación

Serán de cuenta de la Acreditada todos los gastos, tributos, tasas, arbitrios, cargas, honorarios y demás conceptos actuales o futuros que se originen o devenguen necesaria y directamente como consecuencia de la celebración y ejecución del presente Contrato y, entre otros, con carácter meramente enunciativo, los siguientes:

22.3.1 *Gastos legales o de otros asesores.* Los gastos judiciales o extrajudiciales y los honorarios de abogados y procuradores (incluso cuando su intervención no fuera preceptiva) o cualesquiera otros que pudieran producirse como consecuencia de la preparación, interpretación, modificación o de la ejecución de este Contrato o de los trámites necesarios para el cumplimiento de los mismos o de la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Acreditada bajo el presente Contrato.

22.3.2 *Gastos notariales.* Los honorarios, corretajes y suplidos de fedatarios públicos que intervengan en la formalización del presente contrato, así como en su modificación o en las notificaciones, requerimientos o trámites necesarios para su cumplimiento y ejecución.

22.3.3 *Gastos de transferencias.* Las comisiones y gastos normalmente aplicables por movimientos operativos en cuanto a cuentas y pagos como consecuencia de este Contrato, incluyendo los derivados de los ingresos, movimientos y transferencias efectuadas en o entre las cuentas de las Entidades Acreditantes y en el Banco de España con ocasión del presente Contrato.

22.3.4 *Gastos de Primera Sindicación.* todos los costes y gastos referidos en las Estipulaciones 22.3.1 y 22.3.2 incurridos por las Entidades Directoras por razón de la Primera Sindicación.



SECCIÓN DÉCIMA

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA AGENCIA

23. AGENCIA

23.1 Nombramiento

Todas las Entidades Acreditantes designan como Agente del presente Contrato a RBS, quien acepta expresamente dicho nombramiento.

23.2 Contenido del mandato

La posición del Agente como mandatario de las Entidades Acreditantes queda instituida en términos de la presente Estipulación.

23.2.1 *Mandato.* Todas las Entidades Acreditantes confieren mandato al Agente para que ejecute, en interés de las Entidades Acreditantes, todos los derechos y facultades que se confieren en el presente contrato a la figura del Agente.

En su condición de mandatario, el Agente deberá cumplir lo previsto en el presente contrato, y cualesquiera instrucciones que hayan sido aprobadas por la Mayoría de las Entidades Acreditantes (incluyendo la abstención de ejercitar cualquier derecho, facultad o deber correspondiente al Agente en virtud del presente Contrato).

Si el presente Contrato nada hubiera previsto, deberá solicitar instrucciones, y cuando la consulta a las Entidades Acreditantes fuera imposible por la urgencia del caso, el Agente hará lo dicte la prudencia y sea más beneficioso para el interés común de todas las Entidades Acreditantes, conforme al artículo 255 del Código de Comercio.

23.2.2 *Apoderamiento.* Todas las Entidades Acreditantes apoderan al Agente para que ejecute, en nombre y representación de todas las Entidades Acreditantes y frente a la Acreditada o a cualquier tercero, todas las decisiones o instrucciones aprobadas por la Mayoría de las Entidades Acreditantes. En particular, las Entidades Acreditantes apoderan al Agente para expedir la certificación bancaria del saldo deudor de la Acreditada bajo el presente Contrato (referida en la Estipulación 25.1), con el fin de proceder a la ejecución del presente Contrato.

El Agente no tiene poder de representación de las Entidades Acreditantes más allá de lo expresamente establecido en el presente Contrato, ni es fiduciario de las Entidades Acreditantes.

- 23.2.3 *Efecto liberatorio de los pagos realizados al Agente.* Como consecuencia del mandato y apoderamiento conferidos al Agente, los pagos de cualquier naturaleza derivados de este contrato deberán realizarse por la Acreditada al Agente, surtiendo plenos efectos liberatorios para la Acreditada como si hubieran sido recibidos en la proporción correspondiente por las Entidades Acreditantes.
- 23.2.4 *Plenos efectos de las notificaciones realizadas al Agente.* Como consecuencia del mandato y apoderamiento conferidos al Agente, cualquier notificación entre la Acreditada y las Entidades Acreditantes deberá realizarse a través del Agente, y cualquier notificación hecha al Agente o recibida por éste surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecha a las Entidades Acreditantes o recibida por éstas.

23.3 **Responsabilidad del Agente frente a las Entidades Acreditantes**

La responsabilidad del Agente como mandatario queda instituida en términos de la presente Estipulación.

- 23.3.1 *Ausencia de responsabilidad por el buen fin del Crédito.* El Agente no será responsable frente a las Entidades Acreditantes de la validez, exigibilidad o cumplimiento del presente contrato ni de cualquier otro contrato relacionado o conexo con el presente Contrato.
- 23.3.2 *Ausencia de responsabilidad por el cumplimiento de instrucciones.* El Agente no será responsable si se ajusta a las instrucciones aprobadas por la Mayoría de las Entidades Acreditantes, de acuerdo con el artículo 254 del Código de Comercio.
- 23.3.3 *Responsabilidad derivada de dolo o culpa grave.* El Agente no tendrá otra responsabilidad que la que pudiera derivarse del dolo o de la culpa grave en su actuación.
- 23.3.4 *Deber de comunicación sin obligación de comprobar.* El deber de comunicación del Agente se agotará con informar a cada Entidad Acreditante de cualquier documento relacionado con el Crédito y que haya recibido, y de cualquier aviso o notificación que pueda constituir una causa de vencimiento anticipado del presente Contrato y que haya recibido. El Agente no estará obligado a comprobar la veracidad o certeza de cualquier información recibida, o del cumplimiento del presente contrato por cualquiera de las partes del mismo.
- 23.3.5 *Ausencia de responsabilidad frente a las Entidades Acreditantes de los administradores, directivos o empleados del Agente.* Las Entidades



Acreditantes se comprometen a no realizar ninguna reclamación legal frente a ningún administrador, consejero, directivo o empleado del Agente y que esté relacionada con las funciones del Agente en el presente contrato, salvo que dichas reclamaciones sean consecuencia de la conducta dolosa o gravemente negligente de los administradores, consejeros, directivos o empleados del Agente frente a las Entidades Acreditantes.

23.4 Reembolso de cantidades al Agente

Las Entidades Acreditantes reembolsarán de inmediato al Agente, a prorrata de su participación en el Crédito, cualquier desembolso realizado por el Agente por razón del presente Contrato en interés común de las Entidades Acreditantes, y con independencia del resultado favorable o adverso de la actuación o medida que originó el desembolso. El Agente quedará autorizado para retener de las cantidades a pagar a las Entidades Acreditantes, por cualquier concepto, el importe de las referidas cantidades.

23.5 Renuncia del Agente

23.5.1 *Renuncia libre.* El Agente podrá renunciar libremente a su cargo mediante notificación escrita a las demás Entidades Acreditantes y a la Acreditada, aunque su renuncia sólo tendrá efecto desde la fecha de nombramiento y aceptación de la nueva entidad que asuma la posición de Agente.

23.5.2 *Nombramiento de nuevo Agente por la Mayoría de las Entidades Acreditantes.* En caso de renuncia, el nuevo Agente será nombrado por la Mayoría de las Entidades Acreditantes.

Todas las Entidades Acreditantes prestan su consentimiento y aprobación al nombramiento de Agente que la Mayoría de las Entidades Acreditantes acuerde en el futuro, y ratifican el mandato y el apoderamiento conferidos en virtud de la presente Estipulación 23.

23.5.3 *Nombramiento subsidiario de nuevo Agente por el Agente saliente.* Si dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de su renuncia por el Agente, la Mayoría de las Entidades Acreditantes no hubiera nombrado nuevo Agente o el nombrado no hubiera aceptado el nombramiento, el Agente nombrará el sustituto por sí mismo, de entre las Entidades Acreditantes.

23.5.4 *Consulta previa con la Acreditada.* El nombramiento del nuevo Agente deberá ser consultado, con carácter previo, con la Acreditada, tanto si es acordado por la Mayoría de las Entidades Acreditantes como si es designado por el Agente saliente.

-
- 23.5.5 *Renuncia y nombramiento en instrumento público.* La renuncia del Agente y el nombramiento del nuevo Agente deberán hacerse constar en documento público.
- 23.5.6 *Identidad en los términos del mandato del nuevo Agente.* El nuevo Agente quedará investido de los mismos derechos, facultades y deberes que el Agente saliente.
- 23.5.7 *No repercusión de gastos a la Acreditada.* Los gastos ocasionados como consecuencia de la renuncia o nombramiento de Agente no se repercutirán a la Acreditada.

23.6 **Revocación del Agente**

- 23.6.1 *Supuestos y requisitos de revocación del Agente.* La Mayoría de las Entidades Acreditantes podrá acordar la revocación del nombramiento del Agente por incumplimiento grave o por diferencias reiteradas con el resto de Entidades Acreditantes, siempre que simultáneamente nombre a otro Agente de entre las Entidades Acreditantes, y que ésta acepte el cargo.
- 23.6.2 *Remisión al régimen de la sustitución por renuncia.* El nombramiento y régimen del nuevo Agente en caso de revocación será, *mutatis mutandi*, el indicado en las Estipulaciones 23.5.2 y 23.5.4 a 23.5.7.



SECCIÓN UNDÉCIMA

CESIONES

24. CESIÓN

24.1 Prohibición de cesión por la Acreditada

La Acreditada no podrá ceder o gravar sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato de Crédito total o parcialmente sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de las Entidades Acreditantes.

24.2 Cesión por las Entidades Acreditantes: requisitos

Cada Entidad Acreditante sólo podrá ceder o gravar total o parcialmente su posición acreditante en el presente Contrato, con eficacia frente a la Acreditada y las demás Entidades Acreditantes, a otras entidades de crédito, con sujeción al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 24.2.1 Que la cesión se notifique al Agente con, al menos, siete (7) días de antelación a la fecha de efectividad de la misma. A su vez, el Agente comunicará a la Acreditada la notificación recibida dentro del día hábil siguiente a dicha recepción.
- 24.2.2 Que el Cesionario tenga un rating superior a "A" de Standard and Poors o su equivalente en las restantes agencias de rating.
- 24.2.3 Que el importe de la cesión sea por un importe mínimo de diez millones de Euros (10.000.000.-EUR), o cantidad superior múltiplo entero de cinco millones de Euros (5.000.000.-EUR), salvo que, siendo inferior, represente el importe total de la participación del cedente en el Importe Máximo del Crédito pendiente de amortización.
- 24.2.4 Que la fecha de efectividad de la cesión coincida con una Fecha de Pago de Intereses, salvo que el Agente autorice otra cosa.
- 24.2.5 Que la cesión no genere ningún coste adicional para la Acreditada en relación con la situación existente respecto del cedente, atendiendo a las circunstancias existentes o previsibles en la fecha en que tal cesión sea efectiva.
- 24.2.6 Que la Entidad Acreditante cedente o la cesionaria haya(n) abonado al Agente, no más tarde de la fecha de efectividad de la cesión, una comisión de cesión por importe de mil quinientos (1.500) euros.

SECCIÓN DUODÉCIMA

ACREDITACIÓN DE LA DEUDA Y ACCIÓN EJECUTIVA

25. CUENTAS

25.1 Cuenta del Agente

El Agente abrirá y llevará en su contabilidad una cuenta correspondientes al Crédito objeto de este Contrato para la Acreditada en la que adeudará los importes dispuestos con cargo al Crédito y los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades que sean de cuenta de la Acreditada con cargo al Crédito. El Agente abonará en ellas todas las cantidades recibidas de conformidad con lo establecido en la Estipulación 21 y de forma tal que el saldo de dicha cuenta represente el importe de lo debido por la Acreditada en cada momento bajo el Contrato de Crédito.

25.2 Cuenta de cada Entidad Acreditante

Cada Entidad Acreditante podrá abrir y llevar en su contabilidad una cuenta especial del Crédito objeto de este Contrato en la que adeudará su participación en el importe del Crédito y su participación en los intereses, comisiones, gastos, intereses de demora, costes adicionales y cuantas otras cantidades sean de cuenta de la Acreditada con cargo a la misma. Cada Entidad Acreditante abonará en ella todas las cantidades recibidas de la Acreditada, por mediación o no del Agente, de forma tal que el saldo de la cuenta represente el importe debido por la Acreditada a cada Entidad Acreditante en cada momento.

Queda aclarado que la apertura y llevanza por parte de cada Entidad Acreditante de la cuenta de crédito a la que se refiere esta Estipulación 25.2 no se asimilará a la apertura y llevanza de cuentas corrientes bancarias.

25.3 Llevanza de cuentas en el caso de cesión

En el supuesto de cesión conforme a lo establecido en la Estipulación 24 anterior, el cedente cancelará total o parcialmente la referida cuenta, pudiendo abrirse la correspondiente por parte del cesionario.

26. EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIACIÓN

26.1 Determinación de la cantidad líquida

Para el supuesto de que las Entidades Acreditantes decidieran ejercitar el procedimiento ejecutivo ordinario previsto en el artículo 517 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, queda pactado, a efectos de lo dispuesto en los artículos 572 y 573 de la citada Ley, que la cantidad exigible en caso de ejecución del presente



Contrato será la resultante de la liquidación efectuada por el Agente sobre la base de la cuenta indicada en la Estipulación 25.1.

- 26.1.1 *Liquidación efectuada por el Agente.* Bastará para el ejercicio de la acción ejecutiva la presentación de este Contrato elevado a público acompañada de: (i) la certificación expedida por el Agente en nombre de las Entidades Acreditantes, en la que se acredite que el saldo deudor coincide con el que aparece en la cuenta indicada en la Estipulación 25.1 y que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada por las partes contratantes, certificación o certificaciones que se incorporarán a Acta Notarial o se intervendrán por Notario y (ii) el documento que acredite haberse notificado a la Acreditada la cantidad exigible.
- 26.1.2 *Prevalencia de la determinación efectuada por el Agente.* Una vez efectuada por el Agente la liquidación de la cuenta indicada en la Estipulación 25.1, respecto de la totalidad del Crédito objeto del presente Contrato, no podrán las Entidades Acreditantes presentar liquidaciones individuales sobre la base de la cuenta indicada en la Estipulación 25.2.
- 26.1.3 *Determinación individual por alguna Entidad Acreditante.* Mientras el Agente no haya librado la liquidación de la cuenta indicada en la Estipulación 25.1, si alguna Entidad Acreditante ejecuta individual y judicialmente este Crédito en lo que a su participación se refiere, queda pactado que la cantidad exigible será la resultante de la liquidación efectuada por la Entidad Acreditante ejecutante sobre la base de la respectiva cuenta indicada en la Estipulación 25.2. Librada tal liquidación individual, la liquidación que en su caso libre posteriormente el Agente sobre la cuenta indicada en la Estipulación 25.1 no incluirá la cantidad correspondiente a la Entidad o Entidades Acreditantes que hubiesen instado individualmente la ejecución.
- 26.1.4 *Liquidación total o parcial, sin renuncia.* Las liquidaciones indicadas en las Estipulaciones 26.1.1 y 26.1.3 podrán incluir todos los conceptos o parte de ellos, sin que ello implique renuncia alguna, en particular en lo que se refiere a gastos y cantidades debidas en virtud de las Estipulaciones 15.2, 16 y 22.
- 26.1.5 *Intereses o paridades variables.* A los efectos indicados en el artículo 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el cálculo de intereses o paridades variables se hará conforme a lo establecido en la Estipulación 9.
- 26.1.6 *Oponibilidad de la Acreditada.* La Acreditada no podrá discrepar ni cuestionar las liquidaciones o cálculos realizados por el Agente o por la Entidad Acreditante que ejecute sus derechos individualmente, de acuerdo con las Estipulaciones 26.1.1 y 26.1.3 respectivamente, salvo por los motivos establecidos en el artículo 557 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

26.1.7 *Gastos de la liquidación.* Serán por cuenta de la Acreditada todos los gastos y tributos que se causen por razón del Acta Notarial o de la intervención del Notario a que se refiere la presente Estipulación.

26.2 Procedimiento y modalidades de ejecución, generales y especiales

Las Entidades Acreditantes podrán acogerse en todo momento a cuantos procedimientos y modalidades de ejecución estén previstos por el Ordenamiento jurídico respecto del patrimonio de la Acreditada.

26.3 Disposiciones varias

En caso de ejecución, serán de aplicación las siguientes previsiones:

26.3.1 *Poder al Agente para pedir expedición de copias.* El Agente queda desde este momento apoderado por todas las partes para solicitar la expedición de segundas copias del presente documento, a los efectos indicados en el artículo 517.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose expedidas dichas copias de conformidad con todas las partes.

26.3.2 *Domicilio a efectos de notificaciones.* El domicilio de la Acreditada a efectos de requerimientos y notificaciones será el indicado en la Estipulación 27.1.



SECCIÓN DECIMOTERCERA
ESTIPULACIONES VARIAS

27. ESTIPULACIONES VARIAS

27.1 Comunicaciones y domicilios

Cualquier notificación o comunicación que deba o pueda cursarse entre las partes en virtud de este contrato se dirigirá por escrito al domicilio que figura en la comparecencia del mismo mediante carta, telefax o cualquier otro medio si bien sólo se tendrá por conocida por la parte destinataria de la misma si consta indubitadamente su recepción.

A estos efectos, las partes señalan los siguientes números de telefax y el nombre o cargo de las personas a quien deben dirigirse las comunicaciones, así como, en lo que respecta a las Entidades Acreditantes, las cuentas para la realización de los pagos entre las mismas.

Para la Acreditada:

ACCIONA, S.A.

DATOS DE CONTACTO

Contacto a efectos de envío de documentación:	Juan Gallardo / José Angel Tejero
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Avda. Europa, 18 Parque Empresarial La Moraleja 28108 Alcobendas Madrid
Teléfono:	91 663 2355
Fax:	91 663 2929
E-Mail:	

64

Para los Bancos Emisores y las Entidades Contragarantes:

THE ROYAL BANK OF SCOTLAND, PLC

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Javier Sierra / Lucia Rodriguez Bartolomé
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Edificio Serrano 49, C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid
Teléfono:	+34 91 438 5152 / 91 438 51 75
Fax:	+34 91 438 5307
E-Mail:	Lucia.rodriguez-bartolome@rbos.com / Javier.sierrasopranis@rbos.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Henny de Lathauwer / Soledad Vallejo
Dirección:	Edificio Serrano 49, C/ José Ortega y Gasset, 7, 28006 Madrid
Teléfono:	+34 91 438 5129 / +34 91 438 51 33
Fax:	+34 91 438 5307
E-Mail:	Henny.delathauwer@rbos.com / RBSMadrid- MiddleOffice@rbos.com

Por favor, en cuestiones operativas copiar siempre a:

Nombre:	Georgina Chave / Alison Edkins
Dirección:	2 ½ Devonshire Square London, EC2M 4BB
Telefono:	+44 207 672 6339 / +44 204 672 6338
Fax:	+44 207 615 0153
E-Mail:	henny.delathauwer@rbos.com / Soledad.vallejosanz@rbos.com



DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Bank Name: The Royal Bank of Scotland plc Swift: RBOSBG2L IBAN* GB29RBOS16107010091313 Swift Code: RBOSGB2LGL0 - Royal Bank of Scotland GLO, London Reference: GLO / Acciona OPA (* please note that IBAN should not be quoted when using an Interbank SWIFT message type MT202)
Contacto:	Alison Edkins / Georgina Chave

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Javier Granero
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Vía de los Poblados s/n Planta 4 28033 Madrid
Teléfono:	91-537 7314
Fax:	91-374 4140
E-Mail:	jgranero@grupobbva.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Javier Granero
Dirección:	BRVA - Administración Mercado de Capitales Vía de los Poblados s/n, 4º Planta 28033 Madrid, Spain
Teléfono:	91-537-73-14
Fax:	91-374-41-40
E-Mail:	jgranero@grupobbva.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Número de Cuenta (OMF):	0182
Contacto:	Javier Granero

BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Raúl Osuna Menéndez / Inés García Revilla
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Area Soluciones de Financiación Ciudad Grupo Santander Edificio Amazonia 2ª Planta 28660 Boadilla del Monte (Madrid)
Teléfono:	91 289 12 59 / 91 289 31 88
Fax:	91 257 16 17
E-Mail:	rosuna@gruposantander.com / inegarcia@gruposantander.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	José Manuel Llorente / Pedro de Miguel / Maribel Centeno
Dirección:	Ciudad Grupo Santander, Edificio Marisma Planta Baja 28660 Boadilla del Monte – Madrid
Teléfono:	91 289 30 12 / 91 289 30 13 / 91 289 47 89
Fax:	91 257 11 64 / 91 257 11 65 / 91 257 10 86 / 91 257 16 36
E-Mail:	Backofficesindicados.madrid@invest.es josmllorente@gruposantander.com micenteno@gruposantander.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Banco Santander Central Hispano S.A.
Código SWIFT	BSCHESMM



OMF	0049
-----	------

CALYON, SUCURSAL EN ESPAÑA

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Rolando Menor Aguilera / Isabel López Fernández
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Paseo de la Castellana, número 1 (28046 Madrid)
Teléfono:	91.432.72.00
Fax:	91.43275.08
E-Mail:	isabel.lopez@es.calyon.com

CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	M ^a Teresa García García / José Antonio Hernán.
Dirección:	
Teléfono:	91.432.73.85 / 91.432.73.32
Fax:	91.432.73.10 / 91.432.73.11
E-Mail:	maite.garcia@es.calyon.com

NATIXIS, S.A, Sucursal en España

DOCUMENTACIÓN

Contacto a efectos de envío de documentación:	Ricardo Feissiere
Dirección a la que se ha de enviar la documentación:	Paseo de Recoletos 7-9 // 28004 Madrid / España
Teléfono:	34 91 837 47 54
Fax:	34 91 837 47 81
E-Mail:	Ricardo.feissiere@es.nxbp.com



CONTACTOS PARA CUESTIONES OPERATIVAS

Nombre:	Esther Campos / Karine Rodriguez
Dirección:	Paseo de Recoletos 7-9 // 28004 Madrid
Teléfono:	34 91 837 47 25 /20
Fax:	34 91 837 47 80
E-Mail:	natexis@es.nxbp.com

DETALLES DE PAGOS Y COBROS EN EUROS

Nombre de la Entidad:	Cuenta Tesorera BdE // ESPBESMM for international payments
BIC	BFCEESMM
IBAN	ES18 9000 0001 2000 141
Numero de Cuenta	1479]

27.2 Novación

Ninguna parte podrá alegar la novación del presente Contrato si no consta, expresamente, en documento firmado por la otra parte.

28. LEY Y FUERO

28.1 Ley aplicable

El presente Contrato se regirá por la Ley española.

28.2 Fuero judicial

Con renuncia a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles (en la medida en que tal renuncia sea legalmente admisible), las partes se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

29. CONFIDENCIALIDAD

Las Entidades Acreditantes se obligan a no revelar a terceros información alguna relacionada con el presente Contrato, salvo como consecuencia de requerimiento judicial o administrativo o para cumplir con la legislación aplicable. Dicha prohibición no será de aplicación a terceros interesados en adquirir una participación en el citado Contrato, que fueren aptos para ello de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 24 anterior, siempre y cuando con carácter previo dichos terceros hubieren suscrito el correspondiente acuerdo de confidencialidad. (en tal caso, la autorización para revelar información a dichos terceros será asimismo extensiva a sus existentes o potenciales socios o, en el caso



de FTAs, CLOs y CDÓs, inversores, sin necesidad de actuación adicional alguna por parte de los mismos).

30. **DOCUMENTO PÚBLICO**

En este mismo acto las partes elevan a público el presente Contrato en escritura autorizada por el Notario de Madrid, D. José Miguel García Lombardía con el fin de que todas las cantidades debidas en virtud del mismo tengan la calificación de crédito escriturario, a todos los efectos previstos en el Artículo 517.2.4º y 572 a 574 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás disposiciones **legales** aplicables.

SIGUEN PÁGINAS DE FIRMAS